



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 479**

**Quito, martes 14 de  
abril de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO INTERMINISTERIAL:

##### MINISTERIOS DE HIDROCARBUROS Y DE MINERÍA:

- 001 Expídense las directrices para el desarrollo y viabilidad en la aplicación de las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015 ..... 2

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7: (LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)

- Apruébense y ratifíquense los estudios de impacto ambientales, planes de manejo ambientales y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos:
- 34-2014 “Construcción del Centro Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses” ..... 7
- 35-2014 “Gestión Integral de Residuos Sólidos para el cantón Catamayo” ..... 10
- 36-2014 Explotación de materiales de construcción “26 de Junio el Breo Código 601087” ..... 13
- 37-2014 “ECUAPASTA S. A., sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1959, de fecha 06 de noviembre de 2014 ..... 17
- 01-2015 “Explotación de materiales de construcción en el área minera “SANTA ANA 1” ..... 20

##### MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- 007 Expídense el reglamento para el funcionamiento de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Secretaría Permanente ..... 25

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

- 019-ARCH-DJ-2015 Deléguese al Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (Al Detal) ..... 30

	Págs.
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
091-2015 Apruébese la modificación de la Regula- ción Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” .....	32
092-2015 Apruébese la Normativa 12 “Servicio de Búsqueda y Salvamento” .....	37
093-2015 Apruébese la Normativa 10 “Telecomu- nicaciones Aeronáuticas, Volumen 1: Radioayudas para la navegación” .....	37
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Echeandía: Derogatoria a la Orde- nanza que regula la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos ...	38
- Cantón Quilanga: Sobre discapacidades .....	39
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
- Provincia de Napo: Que regula el cobro de tarifa por venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad por el Canal 34 ALLY TV .....	42
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 443 de 09 de junio de 2014 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, efectuado en el Registro Oficial No. 453, de 06 de marzo de 2015 .....	48

No. 001

**Ing. Pedro Merizalde Pavón**  
**MINISTRO DE HIDROCARBUROS,**

**Ing. Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” (énfasis fuera del texto original);

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, confiere facultades y competencias a la máxima autoridad del Ministerio de Hidrocarburos, las cuales son delegables;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, otorga varias facultades al Ministro de Hidrocarburos como máxima autoridad de este Portafolio, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación precontractual; aprobar pliegos; autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, el archivo o su reapertura de todos los procedimientos que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública contemplados en la citada Ley, designar los miembros que integran las Comisiones Técnicas o Técnicos de Apoyo que lleven a cabo dichos procedimientos precontractuales, suscribir los contratos que por tales procedimientos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifican, complementan, prorrogan o dan por terminado por cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral y anticipada de la institución ante un incumplimiento contractual;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; los Ministros de Estado se encuentran facultados para delegar sus atribuciones a los funcionarios de las instituciones que representan, cuando lo estimen conveniente;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley en mención, determina que en aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;*

Que la norma ibídem en el artículo 55 dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 determina: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas creando el Ministerio de Minería, y modificando la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que el artículo 4 segundo párrafo del invocado Decreto establece que los derechos y obligaciones constantes en Convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, suscritos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, hoy Ministerio de Hidrocarburos, serán asumidos por el Ministerio de Minería siempre y cuando esté dentro del ámbito de su competencia;

Que la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo en mención dispone que, los bienes y asignaciones presupuestarias del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que atienden la gestión de las dependencias mencionadas en el artículo 5 del anotado Decreto, pasarán a forma parte del Ministerio de Minería;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto ibídem señala: “A fin de garantizar la continuidad de los

*servicios originados y contratados en el ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Hidrocarburos, o las coordinaciones y direcciones del Ministerio que se escinde, continuará con su gestión durante el periodo de transición de 120 días a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo”;*

Que la Tercera Disposición Transitoria del Decreto tantas veces mencionado, prevé que fenecido el periodo de transición, se dará cumplimiento al Instructivo para el proceso de cierre, fusión y/o traslado de saldos contables y presupuestarios de entidades del Presupuesto General del Estado emitido por el Ministerio de Finanzas;

Que mediante oficio No. MINERIA-DM-2015-019 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Minería solicita al Ministro de Hidrocarburos: “[...] se proceda con las disposiciones necesarias para ejecutar el proceso de transición Administrativo, Financiero, Tecnológico, y las demás que sean necesarias para efecto de escindir el Viceministerio de Minas y proceder a la estructuración de la nueva Cartera de Estado.”;

Que con sumilla de 27 de febrero de 2015, inserta en el oficio mencionado ene 1 considerando que antecede, el Ministro de Hidrocarburos dispone: “ING. MANCHENO FAVOR COORDINAR URGENTE”;

Que a través de memorando No. MH-COGEAF-2015-0014-ME de 06 de marzo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Coordinadora General Jurídica: “[...] emitir los mecanismos necesarios que establece la Ley a fin de proceder con lo solicitado.”;

Que en virtud de que el Ministerio de Minería se encuentra en proceso de creación, sin que aún cuente con los recursos necesarios para dicho fin, el Ministerio de Hidrocarburos será la Cartera de Estado encargada de la viabilización administrativa y financiera para la creación de mencionado Portafolio de Estado, en base al principio general de la organización administrativa que señala la unidad de actuación de la Administración Pública asentada en el fin único de toda entidad estatal del servicio a los intereses generales, y con fundamento en la cooperación y coordinación de acciones para el cumplimiento de mencionado objetivo;

Que es necesario agilizar y operativizar las disposiciones transitorias emitidas en el Decreto Ejecutivo mencionado, tanto jurídica como administrativamente; por lo que, se hace imperiosa la expedición de normativa provisional para la puesta en marcha de la nueva Cartera de Estado, (Ministerio de Minería);

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 4 de su Reglamento General; la Ley Orgánica de Servicio Público; los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el

Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015;

**Acuerda:**

**Expedir las directrices para el desarrollo y viabilidad en la aplicación de las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015.**

**Artículo 1. Finalidad.-** Las presentes directrices tienen como finalidad viabilizar toda acción necesaria que permita el oportuno, continuo y regular desenvolvimiento de las actividades y obligaciones del Ministerio de Minería como del Ministerio de Hidrocarburos.

**TITULO I**

**TALENTO HUMANO**

**Artículo 2. Generalidades.-** Las directrices para la aplicación de las disposiciones transitorias del Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, en cuanto al talento humano que prestará sus servicios en el Ministerio de Minería serán las siguientes:

**2.1.-** El Ministerio de Hidrocarburos, a través del Coordinador General Administrativo Financiero y conjuntamente con la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Minería o el delegado del Ministro, serán los encargados de la selección y contratación del personal que requiere esa Cartera de Estado para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual el Coordinador General Administrativo Financiero y la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Hidrocarburos suscribirán las acciones de personal y contratos respectivos.

El tiempo de vigencia de los contratos de servicios ocasionales, o civiles de servicios profesionales estará supeditado al lapso determinado por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo mencionado, o al momento en que se realice la transferencia de fondos correspondiente.

**2.2.-** El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos podrá realizar el traspaso de las partidas de los funcionarios que actualmente laboran en el Ministerio de Hidrocarburos, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, y previa aceptación del Ministro de Minería, su delegado o la Coordinación General Administrativa Financiera de mencionada Cartera de Estado.

**2.3.-** El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos queda autorizado para la realización del pago de viáticos y pasajes aéreos de los funcionarios del Ministerio de Minería, siempre y cuando se realice la solicitud correspondiente y se entreguen el informe y las facturas respectivas.

La solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales de los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Minería será suscrita, como responsable de la unidad solicitante, por el jefe inmediato del Ministerio de Minería, y aprobada por la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Hidrocarburos.

El informe de servicios institucionales será suscrito por los funcionarios, servidores o trabajadores comisionados, responsable de la unidad y jefe inmediato de la unidad del Ministerio de Minería.

El pago de viáticos y pasajes aéreos del Ministro de Minería será cancelado y legalizado por el Ministerio de Hidrocarburos a través del Coordinador General Administrativo Financiero y la Dirección de Administración de Talento Humano.

**TÍTULO II**

**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 3. Generalidades.-** En lo referente a los procedimientos de contratación pública que sean necesarios para el funcionamiento del Ministerio de Minería, el Ministerio de Hidrocarburos, a través del Coordinador General Administrativo Financiero, tendrá las siguientes atribuciones:

**3.1.-** Una vez recibido el pedido por parte del Ministerio de Minería, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos dispondrá a quien corresponda la realización del procedimiento precontractual para mencionado fin.

El pedido del Ministerio de Minería deberá contar con la determinación del procedimiento precontractual a seguir, así como las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia según sea el caso, la designación del presupuesto referencial, los oferentes a contratar (tratándose de contrataciones directas) y toda información y documentación necesaria para continuar con el trámite respectivo.

**3.2.-** Una vez revisada la información y documentación, se continuará con la elaboración y revisión del pliego precontractual correspondiente, en base al procedimiento administrativo establecido por el Ministerio de Hidrocarburos para mencionado particular; y, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos suscribirá la Resolución de Inicio correspondiente.

La Comisión Técnica o los Técnicos de Apoyo serán designados por el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos, tomando en consideración que obligatoriamente deberá contar con un funcionario determinado por el Ministerio de Minería, los mismos que se encargarán de llevar adelante el procedimiento precontractual y de suscribir las actas

que sean necesarias para el desenvolvimiento del mismo, hasta su adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto, según sea el caso.

- 3.3.-** El procedimiento precontractual será subido al Portal de Compras Públicas, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para su desenvolvimiento en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, por parte del Proceso de Adquisiciones y Compras Públicas del Ministerio de Hidrocarburos designada para el efecto.
- 3.4.-** La Resolución de cancelación, declaratoria de desierto o adjudicación de un procedimiento precontractual será suscrita por el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos, previa solicitud de la Comisión Técnica o Técnicos de Apoyo donde constará la participación de un funcionario del Ministerio de Minería.
- 3.5.-** En cuanto a la ejecución contractual, estarán a cargo de un funcionario designado por el Ministro de Minería, quienes serán los administradores de los contratos, pudiendo solicitarse el apoyo de un funcionario del Ministerio de Hidrocarburos; no obstante, siempre se contará con servidores del Ministerio requirente.
- 3.6.-** En los contratos a suscribirse que se hayan basado en los procedimientos precontractuales mencionados en el presente artículo, se implementará una cláusula de cesión de obligaciones, la misma que será vigente a partir de los 120 días establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 578 o con la transferencia de los fondos correspondientes, y siempre que la ejecución contractual suponga un plazo mayor a dicho tiempo de transición.

Los contratos serán suscritos por el Ministro de Minería o su delegado.

### **TITULO III**

#### **CONTRATOS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, CUYO OBJETO SE RELACIONA A ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE MINERÍA**

**Artículo 4.-** Para la ejecución de los contratos suscritos por el entonces Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, hoy Ministerio de Hidrocarburos y cuyo cumplimiento le corresponden al actual Ministerio de Minería, se realizará la cesión de obligaciones de los mismos, lo que incluye la administración y todo acto que se derive de su ejecución, a través de los instrumentos legales correspondientes, cuya vigencia iniciará una vez concluidos los 120 días de transición establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 578 o cuando se hayan transferido los fondos correspondientes.

Durante el plazo de transición mencionado en el inciso anterior la ejecución contractual estará a cargo del Ministerio de Hidrocarburos a través del Coordinador

General Administrativo Financiero, para cuyo efecto el Ministerio de Minería designará el o los funcionarios que considere necesarios y que autoricen las actuaciones inherentes a cada contrato.

**Artículo 5.-** Los contratos de servicios suscritos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que abarquen, además del actual Ministerio de Hidrocarburos al Ministerio de Minería, y que se encuentren vigentes, continuarán a cargo del Ministerio de Hidrocarburos por el plazo de 120 días contados a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015 o cuando se realice la transferencia de fondos correspondiente, plazo después del cual se realizará entre el Ministerio de Hidrocarburos y los contratistas, contratos complementarios, para modificar mencionados servicios y delimitar su alcance únicamente para el Ministerio de Hidrocarburos.

Para los contratos mencionados en el inciso precedente cuyo plazo esté por fenecer o terminen antes del plazo establecido para la transición en el Decreto Ejecutivo No. 578, se suscribirán contratos complementarios por el tiempo faltante hasta que se cumpla el periodo de transición antedicho, tiempo después del cual cada Ministerio deberá realizar las contrataciones correspondientes según sus necesidades.

### **TÍTULO V**

#### **FINANCIERO**

**Artículo 6.-** Para la ejecución de los contratos cuyas obligaciones hayan sido cedidas al Ministerio de Minería, según lo establece en el artículo 4 del Título III del presente Acuerdo, se realizará el traspaso de fondos a la mencionada Cartera de Estado, con la finalidad de que ésta pueda continuar con el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 7.-** En el caso de los contratos de servicios mencionados en el artículo 5 del Título III del presente Acuerdo, se hará el traspaso de fondos en el porcentaje equivalente al servicio correspondiente al Ministerio de Minería.

### **TÍTULO VI**

#### **ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 8.-** Toda la documentación original concerniente a las obligaciones del actual Ministerio de Minería, anteriormente Viceministerio de Minería o Subsecretarías de Minas, se entregará a esa Cartera de Estado; y, el Ministerio de Hidrocarburos conservará, para su registro, copias certificadas de la documentación remitida.

La información perteneciente a las unidades de apoyo y asesoría del Ministerio de Hidrocarburos que requiera el Ministerio de Minería, será entregada en copias certificadas, en base a la solicitud remitida por dicha Cartera de Estado.

Para la entrega de la documentación y expedientes mencionados, cada unidad encargada de la custodia de los mismos, bajo inventario, suscribirá las actas de entrega

recepción respectiva, conjuntamente con el o los funcionarios designados por el Ministro de Minería para el efecto.

infraestructura existente, previo acuerdo con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Hidrocarburos.

## TÍTULO VII

### TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN

**Artículo 9.-** Para precautelar la continuidad de los servicios que se brindan a través de medios tecnológicos, atención a la ciudadanía y manejo de trámites internos y externos, que permiten el normal desenvolvimiento de los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Minería, así como del Ministerio de Hidrocarburos, las instituciones intervinientes, observarán lo siguiente:

- 9.1.- El Datacenter con todo su equipamiento pertenecerán al Ministerio de Hidrocarburos.
- 9.2.- El Ministerio de Minería se queda con el equipamiento tecnológico que actualmente está asignado a cada funcionario del anterior Viceministerio de Minas y las Subsecretarías Regionales de Minas, así como a los funcionarios, servidores y trabajadores que pasen a formar parte del Ministerio de Minería.
- 9.3.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Hidrocarburos, será quien preste los servicios tecnológicos al Ministerio de Minería mientras dure el proceso de transición o hasta que se realice la transferencia de fondos respectivos.
- 9.4.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería deberá definir su infraestructura tecnológica, y deberá acordar una migración programada de los servicios brindados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Hidrocarburos, para lo cual la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería, deberá presentar un cronograma de trabajo en el mes siguiente a la firma del presente instrumento.
- 9.5.- Parte del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería trabajará en las instalaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Hidrocarburos, con el fin de dar soporte en los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería.
- 9.6.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Minería contratará los servicios de TICs necesarios para su funcionamiento en base a lo mencionado en el Título II del presente instrumento, mismos servicios que podrán ser alojados en el Datacenter del Ministerio de Hidrocarburos, o en su defecto utilizar la

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia mientras dure el periodo de transición establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015 y será aplicable inclusive para todos los requerimientos realizados a partir de la fecha de vigencia del Decreto mencionado.

El presente Acuerdo se entenderá derogado tácitamente en todas sus partes una vez cumplido el periodo de transición establecido en el referido Decreto.

**SEGUNDA.-** El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Hidrocarburos presentará, a los Ministros de Hidrocarburos y de Minería, un informe de su gestión realizada al amparo del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Encárguese poner en conocimiento de la Secretaría General de la Administración Pública conforme al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Hidrocarburos.

**CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Acuerdo Ministerial deberá publicarse en el portal de "COMPRASPÚBLICAS", encargándose de la indicada publicación a la Dirección Administrativa del Ministerio de Hidrocarburos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Quito D.M., a los 24 días del mes de marzo de 2015

f.) Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.

f.) Ing. Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de marzo de 2015.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 34-2014

**Carlos Antonio Espinosa González**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7**  
**(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)

CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites

usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 23 de abril de 2013, la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, inicia el proceso de regulación ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-DPCA-2013-13337, de fecha Loja, 23 de abril de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	x	y
1	700135	9553125
2	700130	9553164
3	700059	9553157
4	700056	9553118

Que, mediante oficio N° 339 FGE-FPL-FP, de fecha Loja, 1 de julio de 2013, la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, solicita al Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable la categorización del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES";

Que, mediante Oficio Nro. 440- 13- DGA-CA-GPL, de fecha Loja, 8 de julio de 2013, el Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; determina la categorización B para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES";

Que, mediante oficio S/N, de fecha Loja, 6 de noviembre de 2013, la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, hace llegar al Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES";

Que, mediante Oficio Nro. 1076-13-DGA-CA-GPL, de fecha Loja, 11 de noviembre de 2013, el Gobierno Provincial de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES";

Que, con fecha 9 de julio de 2014, en el salón social del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de Loja, ubicado en el barrio La Argelia, Km 1 de la vía Loja - Malacatos, a partir de la 19h00, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES";

Que, mediante Oficio 00541, de fecha Loja, 14 de octubre de 2014 la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1979, de fecha Loja, 12 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES";

Que, mediante oficio 00634 FGE-FPL-FP, de fecha Loja, 26 de noviembre de 2014, la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, remite el alcance de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2053 de fecha Loja, 1 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES", sobre la base del Informe Técnico No. 1056-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1288, de fecha Loja, 1 de diciembre de 2014;

Que, mediante oficio 00674, de fecha Loja, 15 de diciembre de 2014, la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES", adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia CUR N° 2252 de fecha 5 de diciembre de 2014, por el valor de 1978,57 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto (1898,57 USD), y por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (80 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-2053, de fecha Loja, 1 de diciembre de 2014 e Informe Técnico No. 1056-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1288, de fecha Loja, 1 de diciembre de 2014;

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”;

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Fiscalía General del Estado, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 15 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL 34-2014**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE  
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Fiscalía General del Estado, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, La Fiscalía General del Estado, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 15 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

---

N° 35-2014

**Carlos Antonio Espinosa González**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL-ZONA 7**  
**(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL**  
**DEL AMBIENTE DE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre *i)* las instituciones del Estado; *ii)* la ciudadanía; y, *iii)* el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: *1.* La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; *2.* Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; *3.* Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo N° 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio Nro. 074-GMC-A-JAC-2011, de fecha 5 de diciembre de 2011 y recibido con documento No. MAE-DPLEOZCH-2011-1945 de fecha 9 de diciembre de 2011, el señor Arq. Marco Vinicio Salinas Merino en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO, solicita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja, se emita Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO", PROVINCIA DE LOJA.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-1276, de fecha 13 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja a través de la Unidad de Calidad Ambiental, se concluye que el proyecto "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO", PROVINCIA DE LOJA, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	680371	9556672
2	683728	9557585
3	686591	9560819
4	682691	9560918

5	677162	9561880
6	674065	9563964
7	679878	9559462

Que, mediante oficio Nro.076-JGA-A-GMC-2011, de fecha 14 de diciembre del 2011, y recibido con documento No. MAE-DPLEOZCH-2011-2019, el señor Arq. Marco Vinicio Salinas Merino en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, la Categorización del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO"

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2012-0002, del 03 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja, y, sobre la base del Informe Técnico No. 001-DR-LEO-ZCH-UCA-MAE-2011, determina la categorización "B" para el proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO"

Que, mediante oficio Nro. 001-GMC-A-DGA-2012, de fecha 09 de enero del 2012, recibido con documento No. MAE-DPLEOZCH-2012-0079, el señor Arq. Marco Vinicio Salinas Merino en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO del sujeto de control, solicita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja, la revisión y aprobación de los Términos de Referencia -TDR's- para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental -EsIA- Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO".

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2012-0078, de fecha 01 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja, y, sobre la base del Informe Técnico No. 20-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, aprueba los Términos de Referencia -TDR's- para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental -EsIA- Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO".

Que, mediante oficio Nro. 035-DGA-A-GADMC-2012, de fecha 09 de julio del 2012, y recibido con documento No. MAE-UAF-DPAL-2012-1117, el señor Arq. Marco Vinicio Salinas Merino en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO, solicita llevar a cabo una reunión para para coordinar el Proceso de Participación Social del Proyecto "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO".

Que, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja, como Autoridad Ambiental, coordinó el Proceso de Participación Social del Proyecto "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO".

Que, mediante oficio Nro. 042-DGA-A-GADMC-2012, de fecha 26 de septiembre del 2012, recibido con documento No. MAE-UAF-DPAL-2012-1770, el señor Arq. Marco Vinicio Salinas Merino en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO, solicita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja, la revisión y aprobación del documento final del Estudio

de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO".

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-1697, de fecha 19 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja, determina que el EsIA Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO", No cumple con los requerimientos previstos en la Normativa Ambiental Vigente.

Que, mediante oficio Nro. GADMC-A-2013-445, de fecha 02 de diciembre de 2013, ingresado a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente Loja con documento No. MAE-UAF-DPAL-2014-0394 del 11 de febrero de 2014, se remite el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO" para su revisión, aprobación y emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0825, de fecha 14 de mayo de 2014, señala: una vez analizada la documentación presentada y sobre la base del informe Técnico No. 314-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-0392 del 12 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja a través de la Unidad de Calidad Ambiental concluye que el Estudio de Impacto Ambiental para la Gestión Integral de Desechos sólidos No Peligrosos del cantón Catamayo, cumple con lo que establece el artículo 54 del TXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA, MEDIO AMBIENTE, LIBRO VI.

Que, mediante oficio Nro. GADMC-A-2014-103, de fecha Loja, 08 de julio de 2014, ingresado a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente Loja con documento No. MAE-UAF-DPAL-2014-01814 del 14 de julio de 2014 el señor Arq. Marco Vinicio Salinas Merino en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO, remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO", ubicado en la Parroquia Catamayo, Cantón Catamayo, provincia de Loja.

1. Con factura S001 – 001- 0009042 del Ministerio del Ambiente, realiza el pago del 1 x 1000 del costo total del proyecto, por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
2. Con factura S001 – 001- 0009043 del Ministerio del Ambiente, realiza el pago por concepto de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO" sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0825, de fecha 14 de mayo de 2014, e Informe Técnico No. 314-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-0392 del 12 de mayo de 2014

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO", cuyo proponente es Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo;

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial N° 33 del 31 de julio del 2013;

Notifíquese con la presente resolución al representante el señor Arq. Marco Vinicio Salinas Merino en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)-Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 16 días del mes de diciembre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL No. 35-2014**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
"GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS  
PARA EL CANTÓN CATAMAYO"**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, en la persona de su representante legal señor Arq. Marco Vinicio Salinas Merino en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO" proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el señor Arq. Marco Vinicio Salinas Merino en calidad de ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CATAMAYO".
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente, y, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de

seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
11. El uso de materia prima, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es a partir desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término de sus componentes de vida útil.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 16 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja.

---

**No. 36-2014**

**Carlos Antonio Espinosa González**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7**  
**(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y

observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

- a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento.
- c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados.
- d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n, ingresado a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, con fecha 1 de marzo de 2011, Félix Corsino Ruiz Agreda solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la concesión minera "26 DE JUNIO EL BREO CÓDIGO 601087";

Que, con Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0179, con fecha Loja, 9 de marzo de 2011, la Dirección Provincial

de Ambiente de Loja, determinó que la concesión minera "26 DE JUNIO EL BREO CÓDIGO 601087" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	675.741	9'557.127
2	677.741	9'557.127
3	677.741	9'556.427
4	675.741	9'556.427

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de junio de 2011, Félix Corsino Ruiz Agreda remite, a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post del área minera "26 DE JUNIO EL BREO" código 601087";

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-0671, de fecha 11 de julio de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post del área minera "26 DE JUNIO EL BREO CÓDIGO 601087", sobre la base del Informe Técnico No. 132-DR-L-ZCH-UCA-MAE-2011, remitido mediante Memorando 159-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011;

Que, con fecha 28 de marzo del 2012, en la Casa Comunal del barrio La Vega, ubicada en el cantón Catamayo, se realizó la Reunión Informativa de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post del área minera "26 DE JUNIO EL BREO" código 601087";

Que, mediante oficio s/n de fecha 27 de mayo del 2013, Félix Corsino Ruiz Agreda, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post del área minera "26 DE JUNIO EL BREO" código 601087";

Que, mediante oficio MAE-CGZ7-DPAL-2013-0918, de fecha Loja, 1 de agosto de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post del área minera "26 DE JUNIO EL BREO" código 601087", sobre la base del Informe Técnico No. 258-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2013-0369;

Que, mediante oficio Nro. OF-604 MRNNR-VM-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, comunica lo siguiente: *"...RESUELVE: 1.- Aceptar la solicitud de cesión y transferencia de derechos mineros presentada por el Sr. Félix Corsino Ruiz Agreda, titular del área denominada "26 de JUNIO EL BREO" código 601087. 2.- Autorizar al Señor Félix Corsino Ruiz Agreda, la cesión y transferencia del 100% del área denominada "26 DE JUNIO EL BREO" código 601087" a favor de la Sra. Olga Yolanda Ruiz Flores"*

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de noviembre de 2014, Olga Yolanda Ruiz Flores, solicita la emisión de la Licencia Ambiental del área minera "26 DE JUNIO EL

BREO" código 601087"; y adjunta las papeletas de depósito referencia N° 311320553, 311319535, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500,00 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental y 160.00 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN "26 DE JUNIO EL BREO CÓDIGO 601087"; sobre la base del Oficio Nro. oficio MAE-CGZ7-DPAL-2013-0918, de fecha Loja, 1 de agosto de 2013 e Informe Técnico No. 258-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2013-0369;

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN "26 DE JUNIO EL BREO CÓDIGO 601087";

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN "26 DE JUNIO EL BREO CÓDIGO 601087", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen el artículo 68 y 69 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la representante legal Sra. Olga Yolanda Ruiz Flores, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) - Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 16 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 36-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN “26 DE JUNIO EL BREO CÓDIGO 601087”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. Olga Yolanda Ruiz Flores, en calidad de representante legal del proyecto en referencia, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN “26 DE JUNIO EL BREO CÓDIGO 601087”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Olga Yolanda Ruiz Flores, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN “26 DE JUNIO EL BREO CÓDIGO 601087”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 37 Registro Oficial Suplemento 213 de 27 marzo de 2014 en el Art. 47.- Frecuencia de presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental.- Los titulares mineros deberán presentar a la Autoridad Ambiental competente para su aceptación informes de monitoreo y seguimiento a las medidas ambientales del plan de manejo ambiental aprobado, de acuerdo a la siguiente periodicidad:

a) Exploración inicial y avanzada: mínimo semestral.

b) Explotación, beneficio, fundición y refinación: mínimo trimestral.

Cierre: Mínimo semestral.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a los 16 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

N° 37-2014

**Carlos Antonio Espinosa González**  
**COORDINADOR GENERAL**  
**ZONAL-ZONA 7 (LOJA, EL ORO Y ZAMORA**  
**CHINCHIPE) DIRECTOR PROVINCIAL DEL**  
**AMBIENTE DE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I

del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre *i)* las instituciones del Estado; *ii)* la ciudadanía; y, *iii)* el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo N° 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: *a)* Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. *b)* Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. *c)* Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y

lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante ingreso al Sistema Único de Información ambiental -SUIA-, el 10 de septiembre de 2012 y código MAE-RA-2012-13629, el señor Ing. Edwin Ripalda Q. en calidad de Gerente General de ECUAPASTA S. A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante Documento N° MAE-SUIA – DNPCA-2012-3597 de fecha 18 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “ECUAPASTA S.A”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	698891	9561720
2	698884	9561728
3	698817	9561692
4	698829	9561674
5	698891	9561720

Que, mediante oficio S/N, de 03 de julio del 2012, y recibido con fecha 04 de julio del 2012, el señor Ing. Edwin Ripalda Q., en calidad de Gerente General de ECUAPASTA S. A., solicita al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, la Categorización del proyecto: “ECUAPASTA S.A”, ubicado en la ciudad de Loja.

Que, mediante oficio 1112-12 DGA—GPL, del 01 de agosto del 2012, al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, determina la categorización “B” para el proyecto: “ECUAPASTA S.A”.

Que, mediante oficio S/N, de fecha 15 de agosto del 2012, y recibido con fecha 16 de agosto del 2012, el señor Ing. Edwin Ripalda Q., en calidad de Gerente General de ECUAPASTA S. A., solicita al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, la revisión y aprobación de los Términos de Referencia -TDR’s- para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental -EsIA- Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ECUAPASTA S.A”, ubicado en la ciudad de Loja.

Que, mediante oficio 1393-12 DGA-GPL, de fecha 11 de septiembre del 2012, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, aprueba los Términos de Referencia -TDR’s- para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental -EsIA- Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ECUAPASTA S.A”, ubicado en la ciudad de Loja.

Que, Con fecha 17 de enero de 2013, la Ing. María Yolanda Mora Castro en calidad de Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, invita a la reunión informativa de difusión pública del Proyecto “ECUAPASTA S.A”.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, con oficio 679 13 DGA-GPL, de fecha 04 de octubre el 2013, aprueba el Informe del Proceso de Participación Social proyecto: “ECUAPASTA S.A”.

Que, mediante oficio S/N, de fecha 03 de diciembre de 2013, recibido por al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, el señor Ing. Edwin Ripalda Q. en calidad de Gerente General de ECUAPASTA S. A., solicita a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, la revisión y aprobación del documento final del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ECUAPASTA S.A”.

Que, mediante oficio S/N, de fecha 04 de junio del 2014, el señor Ing. Edwin Ripalda Q. en calidad de Gerente General de ECUAPASTA S. A., solicita a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja el traslado del expediente del proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto “ECUAPASTA S.A”, a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante oficio 137 – 14 DGA-GPL, de fecha 6 de Junio del 2014, ingresado con Documento No. MAE-UAF-DPAL-2014-1540, de fecha 12 de junio del 2014, el GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), remite a la Dirección Provincial de Ambiente Loja, el expediente del proceso de regularización ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del EsIA Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ECUAPASTA S.A”, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II, Art. 12, Acuerdo Ministerial N° 068.

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1369, de fecha 24 de julio de 2014, comunica: una vez revisada la documentación presentada y sobre la base del informe Técnico No. 584-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-0710, del 21 de julio de 2014, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja a través de la Unidad de Calidad Ambiental determina que el Estudio de Impacto ambiental -EsIA- Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ECUAPASTA S.A”, tiene observaciones al documento las mismas que deben ser justificadas a satisfacción previo al pronunciamiento favorable de esta Cartera de Estado.

Que, mediante oficio S/N, de fecha 01 de octubre del 2014, ingresado a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente Loja con documento No. MAE-UAF-DPAL-2014-2653 del 17 de octubre del 2014, se remite el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “ECUAPASTA S.A”, para su revisión, aprobación y emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1959, de fecha 06 de noviembre de 2014, señala: una vez

analizada la documentación presentada y sobre la base del informe Técnico No. 957-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-1177, del 06 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Loja a través de la Unidad de Calidad Ambiental concluye que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto: "ECUAPASTA S.A.", cumple con lo que establece el artículo 54 del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA, MEDIO AMBIENTE, LIBRO VI. y, sus reformas Acuerdos Ministeriales No. 068 y 006.

Que, mediante oficio S/N, 01 de diciembre de 2014, ingresado a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente Loja con documento No. MAE-UAF-DPAL-2014-3011, del 01 de diciembre de 2014, el señor Ing. Edwin Ripalda Q. en calidad de Gerente General de ECUAPASTA S. A., remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental del proyecto: "ECUAPASTA S.A., ubicado en la ciudad de Loja, barrio La Paz, Avenida Salvador Bustamante Celi y Rondalia.

1. Referencia bancaria de depósito No. 481309927, por pago de Tasa del 1 x 1000 del costo total del proyecto, por un valor de USD. 500,00 (Quinientos dólares con 00/100).
2. Referencia bancaria de depósito No. 481307946 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD. 160,00 (Ciento sesenta dólares con 00/100).
3. Póliza de Seguros de Finanzas No. 914599 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo ambiental, por la suma asegurada de USD. 8.508,000 (Ocho mil quinientos ocho dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ECUAPASTA S.A., sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1959, de fecha 06 de noviembre de 2014, e Informe Técnico No. 957-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-1177, del 06 de noviembre de 2014.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "ECUAPASTA S.A.", cuyo proponente es el Gerente General de ECUAPASTA S.A.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ECUAPASTA S.A.", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los

artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial N° 33 del 31 de julio del 2013;

Notifíquese con la presente resolución al representante el señor Ing. Edwin Ripalda Q. en calidad de Gerente General de ECUAPASTA S. A., y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)-Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 29 días del mes de diciembre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL No. 37-2014**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
"ECUAPASTA S.A".**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de "ECUAPASTA S.A.", en la persona de su representante legal señor Ing. Edwin Ripalda Q. en calidad de Gerente General de ECUAPASTA S. A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ECUAPASTA S.A., proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el señor Edwin Ripalda Q. en calidad de Gerente General de ECUAPASTA S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ECUAPASTA S.A".
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo

Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente, y, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. El uso de materia prima, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es a partir desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término de sus componentes de vida útil.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 29 días del mes de diciembre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja.

---

No. 01-2015

**Carlos Antonio Espinosa González**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7**  
**(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias

Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 2 de abril de 2013, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE MATERIALES PÉTREOS MACARÁ, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante Documento N° MAE-SUIA-DNPCA-2013-12276, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA "SANTA ANA 1", CÓDIGO 600962", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

ID	X	Y
P1	611.642	9°516.428
P2	611.642	9°516.128
P3	611.530	9°516.128
P4	610.782	9°516.428
P5	611.642	9°516.428

Que, mediante oficio s/n fecha 9 de abril de 2013, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE MATERIALES PÉTREOS MACARÁ, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, los Términos de Referencia (TDR's) para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA "SANTA ANA 1", CÓDIGO 600962";

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-CGZ7-DPAL-2013-30 de fecha 15 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja; aprueba los Términos de Referencia (TDR's) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA "SANTA ANA 1", CÓDIGO 600962", sobre la base del Informe Técnico N° 139-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013 de fecha 11 de abril de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2013-0192.

Que, mediante el Sistema Único de Información ambiental (SUIA), el 2 de septiembre de 2013, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE MATERIALES

PÉTREOS MACARÁ, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja se designe facilitador ambiental para la fase de socialización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”;

Que, mediante el Sistema Único de Información ambiental (SUIA), el 26 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, sobre la base del Decreto Ejecutivo N° 1040, y, los Acuerdos Ministeriales N° 121, 066, y, el Registro de Facilitadores Calificados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, designa como facilitadora del proyecto: “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”, a la Ing. María Elizabeth Román.

Que, con fecha, 20 de diciembre del 2013, en las instalaciones de la Escuela Luis Felipe Román Jaramillo del sector La Cruz del cantón Macará de la provincia de Loja, se lleva a efecto el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de enero del 2014, la Ing. María Elizabeth Román en calidad de Facilitadora del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja el Informe final del Proceso de Participación Social del mencionado proyecto, con el objeto de que el mismo sea sujeto a revisión y aprobación.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 25 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, aprueba el Informe Final del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 11 de octubre del 2014, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE MATERIALES PÉTREOS MACARÁ, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”;

Que, mediante oficio MAE-CGZ7-DPAL-2014-1870 de fecha 13 de OCTUBRE del 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EXPLOTACIÓN DE

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”, sobre la base del Informe Técnico Nro. 834-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-1063;

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de diciembre de 2014, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE MATERIALES PÉTREOS MACARÁ, solicita la emisión de la Licencia Ambiental del área minera “SANTA ANA 1” CÓDIGO 600962”; y adjunta póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y papeletas de depósito con referencia N° 492306435, 492309186, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 500,00 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental y 160.00 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar Estudio de Impacto ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1870 de fecha 13 de octubre del 2014 e Informe Técnico Nro. 834-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, remitido mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-1063;

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para la “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”;

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen el artículo 68 y 69 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE MATERIALES PÉTREOS MACARÁ, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 14 días del mes de enero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

#### **LICENCIA AMBIENTAL N° 01-2015**

##### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE MATERIALES PÉTREOS MACARÁ, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE MATERIALES PÉTREOS MACARÁ, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “SANTA ANA 1”, CÓDIGO 600962”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 37 Registro Oficial Suplemento 213 de 27 marzo de 2014 en el Art. 47.- Frecuencia de presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental.- Los titulares mineros deberán presentar a la Autoridad Ambiental competente para su aceptación informes de monitoreo y seguimiento a las medidas ambientales del plan de manejo ambiental aprobado, de acuerdo a la siguiente periodicidad:

- a) Exploración inicial y avanzada: mínimo semestral.
- b) Explotación, beneficio, fundición y refinación: mínimo trimestral.
- c) Cierre: Mínimo semestral.

6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 37 Registro Oficial Suplemento 213 de 27 marzo de 2014 en el Art. 52.- Procedimiento para la presentación y aprobación de la auditoría ambiental de cumplimiento.- Tres meses antes de cumplirse el plazo para la presentación de la auditoría ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental competente los Términos de Referencia para su revisión y aprobación. El alcance y los contenidos de la auditoría ambiental se establecerán en los Términos de Referencia. El costo de la auditoría ambiental será asumido por el titular minero y el consultor deberá estar calificado ante la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a la categoría requerida. Para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales debidamente calificados por el Ministerio del Ambiente, el/la mismo/a consultor/a que haya realizado los estudios de impacto ambiental, no podrá realizar una auditoría ambiental de cumplimiento sobre los estudios realizados por aquel/la, ni tampoco podrá formar parte del equipo técnico. Para este caso no aplica lo relacionado al proceso de participación social, establecido en la normativa aplicable.

7. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 37 Registro Oficial Suplemento 213 de 27 marzo de 2014 en el Art. 53.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAC).- Los titulares mineros que realicen actividades de exploración avanzada, explotación, beneficio, procesamiento, fundición y refinación, presentarán a la Autoridad Ambiental competente, al primer año a partir de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera objeto de licenciamiento, una auditoría ambiental de cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, normativas ambientales vigentes, condicionantes establecidas en la autorización administrativa así como la evolución de los impactos ambientales. La Auditoría Ambiental de Cumplimiento además deberá incluir el plan de acción y evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación y restauración integral ambiental si fuera el caso, lo cual será verificado por la Autoridad Ambiental. En la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, entre otros aspectos, se determinará el nivel de cumplimiento de las actividades mineras

auditadas en función de los siguientes criterios:

Conformidad (C): Esta calificación se da a toda actividad, instalación o práctica que se ha realizado o se encuentra dentro de las restricciones, indicaciones o especificaciones expuestas en el plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y la normativa aplicable.

No conformidad menor (NC-): Esta calificación implica una falta leve frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación; fácil, rápida y/o de bajo costo; evento de magnitud pequeña, extensión puntual, bajo riesgo e impactos menores, lo cual implica la obligación de su corrección inmediata.

No conformidad mayor (NC+): Esta calificación implica una falta grave frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación de carácter difícil, que requiere mayor tiempo y recursos, el evento es de magnitud moderada a grande, los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales y evidente despreocupación, falta de recursos o negligencias en la corrección de un problema menor o si se producen repeticiones periódicas de no conformidades menores. El plan de acción para levantar las no conformidades determinadas, contendrá como mínimo las medidas correctivas, un cronograma de implementación de las medidas y el presupuesto correspondiente. Las medidas propuestas, estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental a través de los mecanismos de control establecidos en la normativa aplicable. La autoridad ambiental podrá observar, aprobar o rechazar dicho documento. De ser observada la auditoría, el titular minero deberá presentar las respuestas a las observaciones en el término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación. De no atenderse al requerimiento en el término establecido, la Autoridad Ambiental competente como medida preventiva y/o correctiva, podrá suspender temporalmente las actividades mineras hasta que se cumpla con lo solicitado.

8. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 37 Registro Oficial Suplemento 213 de 27 marzo de 2014 en el Art. 54.- Incumplimientos.- La falta de corrección de las no conformidades determinadas a través de auditoría ambiental de cumplimiento, plan de acción, plan emergente, informes de auto monitoreo, condicionantes establecidas en la autorización administrativa, y demás mecanismos de control, será motivo para que el Ministerio del Ambiente aplique la suspensión y/o revocatoria de la licencia ambiental de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable. La no presentación de la auditoría ambiental de cumplimiento, plan de acción, plan emergente, informes de auto monitoreo, condicionantes establecidas en la autorización administrativa, y demás mecanismos de control, determinará que el Ministerio del Ambiente califique el incumplimiento como una no conformidad mayor. Los incumplimientos identificados a través de los mecanismos de control

sean estos de carácter administrativo o técnicos, darán lugar a que la Autoridad Ambiental competente, disponga la ejecución inmediata de los correctivos pertinentes y de requerirlo, la presentación del informe correspondiente en un término no mayor a los 30 días.

9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a los 14 días del mes de enero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA  
PRODUCCIÓN,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. 007

**Juan Sebastián Araujo Dueñas**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REGULACIÓN DE**  
**LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y**  
**CONTROL DEL PODER DE MERCADO**  
**DELEGADO DEL MINISTERIO COORDINADOR**  
**DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y**  
**COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, última reforma el 12 de septiembre de 2014, cuyo objeto es *“evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales buscando la eficiencia de los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”*;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado establece que *“La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidas para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;

Que, el mencionado artículo determina que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012, reformado en Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 823 de 5 de noviembre de 2012, el Presidente de la República, expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que la Junta de Regulación estará presidida por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Regulación y Control del

Poder de Mercado, determina como atribución del Presidente de la Junta de Regulación el *“Expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de las facultades de la Junta así como para el funcionamiento de la Secretaría Permanente”*;

Que, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre de 2008; y No. 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo No. 46 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre de 2009, y su organización se estableció mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 262 de 6 de junio de 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483 de 10 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 943 de 29 de abril del 2013, el señor Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, nombró a Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-040 de 16 de mayo del 2013, el Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, designa al señor Ing. Juan Sebastián Araujo como delegado a la Presidencia de la Junta de Regulación, para cumplir con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución No. 001, publicada en el Registro Oficial No. 94 de 3 de octubre de 2013, Juan Sebastián Araujo Dueñas, en calidad de delegado a la Presidencia de la Junta de Regulación, expidió el *“Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Secretaría Permanente”*;

Que, es necesario adecuar el funcionamiento de la Junta de Regulación y su Secretaría Permanente, así como establecer disposiciones respecto a las atribuciones y facultades de la Presidencia de la Junta de Regulación y la Secretaría Permanente, a fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento;

En ejercicio de la atribución determinada en el literal d) del Artículo 46 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y SU SECRETARÍA PERMANENTE.**

## CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y DEL ÓRGANO  
DE REGULACIÓN

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente reglamento norma el funcionamiento de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en adelante Junta, y su Secretaría Permanente.

**Artículo 2.- Principios.-** Las actuaciones de los miembros e invitados de la Junta, y las decisiones adoptadas por dicho organismo, se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, proactividad, coordinación y transparencia.

**Artículo 3.- Junta de Regulación.-** La Junta es un cuerpo colegiado creado mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado con facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que éstas puedan alterar o modificar las disposiciones legales vigentes, las cuales sustentarán la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de la Ley.

**Artículo 4.- Secretaría Permanente.-** La Junta, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, contará con una Secretaría Permanente como órgano de apoyo institucional técnico y administrativo, la misma que funcionará en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

## CAPÍTULO II

## DE LA JUNTA DE REGULACIÓN

**Artículo 5.- Obligaciones de los miembros e invitados de la Junta.-** Los miembros de la Junta y/o sus delegados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones convocadas por el Presidente de la Junta;
- b) Promover y socializar la actuación del organismo a fin de lograr el efectivo cumplimiento de sus fines;
- c) Cumplir las directrices que el Presidente de la Junta y la Secretaría Permanente impartan para asegurar la continuidad y eficiencia de las sesiones;
- d) Proporcionar la información que la Junta solicite y, de ser el caso, presentar por escrito en el plazo acordado los informes, alcances y datos necesarios para la adopción oportuna de las resoluciones de la Junta;
- e) Compartir información de forma regular entre los miembros de la Junta, sus delegados, funcionarios de apoyo y mantener comunicación constante especialmente entre la máxima autoridad de la institución miembro y su delegado;
- f) Vigilar y coordinar el cumplimiento de las decisiones que adopte la Junta; y,
- g) Las demás previstas en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 6.- Dirección de las sesiones de la Junta.-** El Presidente de la Junta, o su delegado, dirigirá las sesiones teniendo en cuenta para esto, las siguientes consideraciones:

- a) Emitir directrices de las sesiones para asegurar la continuidad y eficiencia de las mismas;
- b) Solicitar a la Secretaría Permanente se proceda a verificar el quórum antes de tratar los temas previstos en el orden del día;
- c) Conceder y controlar el uso de la palabra a quienes participen en las sesiones de la Junta a fin de asegurar el cumplimiento del orden del día, y requerir a cada participante precisión en sus comentarios, opiniones, mociones, consultas y requerimientos;
- d) Solicitar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento, y tomar medidas, según corresponda, para garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones;
- e) Disponer la suspensión de la sesión, para lo cual deberá inmediatamente definir la fecha y hora en la que se continuará con la referida sesión, quedando registrado esto en el acta correspondiente;
- f) Solicitar a los miembros información, presentación de alternativas o la elaboración de informes técnicos en áreas de su competencia, en coordinación con la Secretaría Permanente;
- g) Recibir las mociones presentadas por los miembros y someterlas a consideración y votación; en caso de ser necesario para asegurar la eficiencia de la sesión, podrá disponer que la moción sea analizada en la siguiente sesión de la Junta;
- h) Solicitar a la Secretaría Permanente se proceda a tomar los votos de los miembros luego de que se dé por concluida la discusión de cada uno de los temas establecidos en el orden del día que requieran de aprobación, o cuando se requiera de conformidad con lo establecido en este Reglamento; y
- i) Solicitar la presencia de invitados a las sesiones cuando éstos hayan sido convocados para tratar temas específicos sujetos a deliberación.

**Artículo 7.- Sesiones de la Junta.-** La Junta se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, por su propia iniciativa o a petición de al menos dos de sus miembros. Su instalación y desarrollo se realizará en el lugar, fecha y hora que conste en la convocatoria, sus miembros actuarán en forma presencial y/o por cualquier otro medio o sistema audiovisual, informático o electrónico.

En casos excepcionales y por propia iniciativa del Presidente, o a petición de al menos dos de sus miembros, se podrá cambiar la fecha y hora de la convocatoria.

Las sesiones se sujetarán al orden del día propuesto por el Presidente, el cual podrá ser modificado al inicio de cada sesión, por petición de uno de sus miembros, lo cual será

sometido a votación. En caso de aprobarse la modificación del orden del día de la sesión, el Presidente definirá en dicha agenda los tiempos programados de los temas a tratar.

La Junta, no obstante lo anterior, podrá deliberar y tomar resoluciones por vía telefónica, fax, correo electrónico o cualquier medio virtual, sin necesidad de reunión. En tal caso, se dejará constancia en la respectiva acta de este particular, así como de los miembros que participaron de la deliberación y de las resoluciones adoptadas.

En caso de que uno de los miembros de la Junta o alguno de los invitados tenga interés propio en algún asunto particular, los otros miembros podrán solicitar que no participe de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento del asunto. En el acta se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 8.- Actas de Reunión.-** De cada reunión de la Junta, el Secretario Permanente levantará un acta, en el cual se recogerá un resumen de las discusiones y resoluciones de dicha reunión.

El acta contendrá lugar, fecha y hora de reunión; detalle de los miembros participantes; puntos del día; detalle de lo discutido; resumen de los principales elementos de los estudios e informes que deberá impulsar, coordinar y elaborar la Secretaría Permanente; votaciones de los miembros; y las resoluciones o conclusiones de la reunión.

El acta de cada reunión será suscrita conjuntamente por el Presidente de la Junta, o su delegado y el Secretario Permanente.

La Secretaría Permanente deberá llevar un archivo adecuado de cada una de las actas de reunión, así como las resoluciones y demás decisiones que se generen de las reuniones de la Junta.

**Artículo 9.- Audiencia.-** Los miembros de la Junta podrán recibir en audiencia a petición de parte o de oficio a los operadores económicos. La solicitud realizada por parte de operadores económicos será presentada a la Junta a través de la Secretaría Permanente, y estará acompañada de un resumen ejecutivo respecto del asunto que el operador económico desea plantear a la Junta, el cual debe tener relación con el ámbito de sus competencias.

**Artículo 10.- Quórum.-** El quórum para que se instale en sesión la Junta quedará constituido con la asistencia de más de la mitad de los miembros.

Si a la hora convocada no estuviere presente el número requerido de miembros, se concederá un lapso de espera de media hora. Vencido este lapso, sin que se haya logrado el quórum reglamentario, el Presidente de la Junta declarará suspendida la reunión y convocará para una nueva hora y fecha, procediéndose a levantar el acta a través de la Secretaría Permanente que dejará constancia de la suspensión.

A la segunda llamada de una reunión suspendida, se sesionará con los miembros presentes, siendo necesaria la asistencia del Presidente de la Junta o su delegado.

**Artículo 11.- Convocatorias ordinarias de la Junta.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta deberán ser enviadas oficialmente por el Presidente de la Junta o su delegado a todos los miembros e invitados, en forma física o por cualquier medio electrónico, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión; y deberán contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre de los miembros e invitados a la reunión;
- b) Nombre de las instituciones que representan;
- c) Orden del día y documentos de respaldo;
- d) Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; y,
- e) Nombre, firma de quien la expide y fecha de la misma.

**Artículo 12.- Convocatorias urgentes.-** En casos excepcionales, a criterio del Presidente de la Junta, se podrá convocar a sesiones de la Junta sin la anticipación señalada en el artículo anterior. La convocatoria señalará la razón para ser un caso excepcional, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión; y de ser posible, acompañará los documentos que serán conocidos en la sesión. Previo al inicio de la sesión convocada para la Junta, el Presidente tomará votación de los miembros de la sesión, respecto de su conformidad para que la sesión se instale válidamente.

**Artículo 13.- Delegaciones.-** Cada miembro de la Junta podrá delegar su participación mediante Acuerdo Ministerial, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Secretaría Permanente.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá delegar su participación mediante acto administrativo.

Los acuerdos de delegación serán enviados al Secretario Permanente para conocimiento, hasta cinco (5) días plazo después de realizada la reunión. Los miembros de la Junta de Regulación podrán designar delegados principales y alternos.

**Artículo 14.- Votaciones.-** Los miembros de la Junta contarán con voz y voto. El Superintendente de Control del Poder de Mercado, o su delegada o delegado, no será miembro de la Junta de Regulación; pero participará en las sesiones en calidad de invitado, con voz informativa pero sin voto.

Antes de proceder a la votación, el Presidente cuidará que el asunto se haya discutido suficientemente y por consiguiente se declare cerrado el debate.

Posterior a esto, el Secretario Permanente leerá el proyecto de resolución y el Presidente dispondrá la votación de la misma. Los votos serán a favor, en contra o abstención.

Las resoluciones y demás decisiones de la Junta se aprobarán por mayoría de votos. En caso de existir empate en la votación, la decisión se adoptará en el sentido en que haya votado el Presidente quien contará con voto dirimente.

**Artículo 15.- Diferimiento de la adopción de una decisión.-** Si uno de los miembros de la Junta solicita el diferimiento de uno de los puntos a tratar en la sesión, la moción deberá ser resuelta por mayoría de votos.

**Artículo 16.- Resoluciones.-** Los miembros de la Junta serán responsables de las resoluciones y decisiones que adopte la Junta de Regulación de conformidad con el artículo 195 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Es obligación de la Secretaría Permanente la elaboración de los proyectos de resolución para ser considerados por la Junta, y mantener el archivo de las grabaciones magnetofónicas de las sesiones.

En las reuniones de la Junta de Regulación se discutirán los proyectos de resoluciones para ser aprobados o negados, los mismos que deberán sustentarse mediante informes técnicos y jurídicos de la Secretaría Permanente o de cualquier entidad competente debidamente validado por la Secretaría Permanente.

La resolución que se tome se incluirá en el acta de reunión respectiva.

La Secretaría Permanente será la encargada de gestionar la publicación de las resoluciones de la Junta en el Registro Oficial.

**Artículo 17.- Vigencia de los actos de la Junta.-** Los actos normativos de la Junta surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado en el Registro Oficial.

En situaciones excepcionales o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que los actos de la Junta surtan efecto desde la fecha de su expedición. En estos casos, la Secretaría Permanente deberá notificar oficialmente las resoluciones adoptadas con todas las entidades públicas y privadas en las cuales se evidencien efectos derivados de dichos actos, en un plazo máximo de cinco (5) días.

**Artículo 18.- Invitados y funcionarios de apoyo.-** A las sesiones de la Junta podrá asistir cualquier otra autoridad o funcionario público que sea invitado, quienes podrán actuar con voz, pero sin voto y estar presentes durante la discusión de los temas para los cuales fueron convocados.

Los miembros, delegados o invitados, podrán asistir a las sesiones de la Junta hasta con dos funcionarios de apoyo; los nombres de los asistentes deberán ser comunicados a la Secretaría Permanente con, al menos, veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora de la convocatoria.

A las sesiones de la Junta solamente podrán ingresar las personas constantes en la lista de asistentes que para el efecto elabore la Secretaría Permanente en cada sesión.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

**Artículo 19.- Requisitos para el Secretario Permanente.-** De conformidad con la Ley Orgánica de

Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento para la Aplicación, para ser Secretario Permanente de la Junta se requerirá estar en ejercicio de los derechos de participación, contar con un título académico de cuarto nivel en derecho o economía y contar con al menos seis años en ejercicio profesional.

**Artículo 20.- Atribuciones de la Secretaría Permanente.-** La Secretaría Permanente contará con atribuciones en el ámbito técnico y administrativo. En el ámbito técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer regulaciones a la Junta en las materias reguladas por ésta;
- b) Recabar y generar información para la formulación de normativa por parte de la Junta;
- c) Impulsar, coordinar y elaborar estudios técnicos y jurídicos para la formulación de normativa por parte de la Junta;
- d) Validar informes técnicos de entidades competentes que motiven las propuestas de resolución para discusión de la Junta;
- e) Brindar apoyo técnico a la Junta;
- f) Analizar las solicitudes de audiencia de operadores económicos y preparar el correspondiente resumen ejecutivo para consideración de la Junta;
- g) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta;
- h) Proponer dentro del primer trimestre de cada año un cronograma anual de sesiones para el desarrollo de la Junta; y,
- i) Las demás de orden técnico y/o legal que le asigne la Junta, su Presidente o el Secretario Permanente.

El ámbito administrativo contará con las siguientes atribuciones:

- a) Llevar la gestión administrativa de la Junta;
- b) Mantener un registro de los asistentes a las sesiones de la Junta, acuerdos ministeriales de delegación y los acuerdos de confidencialidad, reserva y secreto suscritos;
- c) Mantener un registro magnetofónico de las sesiones de la Junta;
- d) Elaborar y llevar el libro de actas resolutivas y descriptivas de las sesiones y certificarlas;
- e) Mantener el archivo de informes, estudios y propuestas desarrollados para la ejecución de actividades de la Junta;
- f) Brindar apoyo administrativo a la Junta; y,
- g) Las demás de orden administrativo que le asigne la Junta, su Presidente o el Secretario Permanente.

**Artículo 21.- Atribuciones del Secretario Permanente.-**

El Secretario Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) De ser el caso, solicitar a los miembros e invitados de la Junta las delegaciones conferidas para la participación de sus delegados en la Junta, y llevar el registro de dichas delegaciones;
- b) Convocar a reuniones de trabajo técnicas a los miembros de la Junta, y a entidades públicas y privadas que considere necesarias y coordinar el desarrollo de las mismas;
- c) Notificar y publicar en el Registro Oficial las decisiones y resoluciones de la Junta;
- d) Suscribir junto con el Presidente de la Junta las actas, decisiones y resoluciones de dicho organismo;
- e) Constatar y certificar que se cuenta con el quórum necesario para la instalación de las sesiones de la Junta, para esto los asistentes dejarán constancia de su participación en el correspondiente registro de asistencia;
- f) Solicitar a los participantes en las sesiones de la Junta el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento;
- g) Solicitar a los participantes de las sesiones las aclaraciones que sean necesarias respecto a opiniones, compromisos, acuerdos y resoluciones, a fin de dejar constancia de los mismos en el acta;
- h) Realizar las acciones y coordinaciones necesarias a fin de alcanzar los objetivos propuestos en cada sesión de la Junta; y,
- i) Las demás que le asigne la Junta o su Presidente.

En caso de ausencia del Secretario Permanente, la Junta podrá sesionar, previo a la designación de un secretario ad-hoc, quien ejercerá las atribuciones como secretario únicamente para la sesión en la que fue designado y procederá a entregar formalmente la documentación y respaldos de su actuación al Presidente de la Junta y al Secretario Permanente.

**Artículo 22.- Responsabilidad.-** El Secretario Permanente será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros de la Junta, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración de la Junta; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones de la Junta; dejar constancia cuando no se llegue a un acuerdo; solicitar y dar seguimiento a la publicación de toda resolución, acuerdo o acto administrativo dictado por la Junta en el portal web del Ministerio que ejerza la Presidencia de la Junta y en el Registro Oficial, de ser el caso; y, gestionar ante los demás miembros de la Junta para que se resuelvan los asuntos puestos a consideración de los miembros.

**Artículo 23.- Reuniones de Trabajo Técnicas.-** Para las reuniones de trabajo técnicas que convoque el Secretario Permanente, de conformidad con el Artículo 21, literal b), de este Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Los miembros de la Junta de Regulación y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deberán nombrar un designado permanente y un designado alterno, quienes tendrán la obligación de participar en las reuniones de trabajo técnicas. Las designaciones de estos funcionarios deberán ser remitidas a la Secretaría Permanente mediante acto administrativo. También podrán asistir a estas sesiones los delegados permanentes y alternos a la Junta de Regulación.
- b) La Secretaría Permanente llevará un registro de las actas y los asistentes a las reuniones de trabajo técnicas que se realicen.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS INFORMES, ESTUDIOS Y PROPUESTAS**

**Artículo 24.- Contenido de los informes.-** Cualquier miembro de la Junta, la Secretaría Permanente o autoridad competente que desee presentar una propuesta de normativa a la Junta, deberá entregar a la Secretaría Permanente dicho documento junto con un informe técnico, el cual deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Antecedentes: detalle de las circunstancias de hecho que motivan la emisión de la normativa.
- b) Objetivos: deberán estar claramente establecidos y alineados con el artículo 2 del presente reglamento.
- c) Análisis jurídico: se deberán citar y analizar las disposiciones normativas aplicables al caso, de acuerdo a las atribuciones y facultades de la Junta conforme a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento para la Aplicación. Las citas deberán ser pertinentes y completas, se debe evitar incluir normas que no guardan relación con la materia de análisis del informe. También se deberá señalar de manera expresa, que la normativa propuesta no contradice la Constitución de la República, los Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, las leyes vigentes y las normas conexas.
- d) Análisis técnico: contendrá el análisis de las circunstancias de hecho que motivan el informe. Se sustentará en información estadística y/o técnica de fuentes oficiales, o en caso de no existir información de fuente oficial se podrá utilizar información de otras fuentes confiables que soporte las conclusiones y recomendaciones. Se deberá citar la fuente de la cual fueron tomados todos los datos presentados y el organismo que procesó dichos datos.
- e) Conclusiones: se incluirán en forma de resumen ejecutivo las conclusiones extraídas del análisis de todos los demás elementos del informe.

- f) Recomendaciones: las recomendaciones serán expresas y categóricas sugiriendo la línea de acción legal y técnicamente más adecuada, sobre la base de las conclusiones y datos del informe.
- g) Firma y fecha: en el informe constará la fecha de su emisión y la firma de los responsables de la elaboración, incluyendo su cargo y la entidad a la cual representa.
- h) Proyecto de Resolución: Los informes técnicos deberán contar en su anexo, con un proyecto de Resolución que responda a las conclusiones y recomendaciones antes señaladas.

Verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, la Secretaría Permanente pondrá en conocimiento de los miembros de la Junta la propuesta normativa, incluyendo un resumen ejecutivo del informe.

En casos excepcionales debidamente motivados, la Secretaría Permanente podrá entregar un informe que incluya únicamente aspectos legales y técnicos relevantes para la toma de decisiones de los miembros, sin perjuicio de que posteriormente se solicite el cumplimiento de todos los requisitos.

**Artículo 25.- Pedidos de información.-** Para generar información para la formulación de regulaciones, así como para la elaboración de los informes técnicos, estudios y propuestas de regulación que las sustentan, la Secretaría Permanente podrá solicitar información a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado y demás entidades públicas y privadas; así como sugerir la contratación de consultorías especializadas al Presidente de la Junta de Regulación, con cargo a su Ministerio.

La Secretaría Permanente solicitará a las entidades públicas y privadas colaborar y entregar la información y documentación, mediante oficio en el cual se detallará el plazo máximo de entrega de la información, pudiendo concederse una prórroga en casos debidamente justificados.

**Artículo 26.- Confidencialidad de la información.-** Los miembros de la Junta, de la Secretaría Permanente y toda persona que en razón del ejercicio de su profesión, especialidad u oficio, aun cuando no formare parte de la Junta o de la Secretaría Permanente, llegare a conocer de información confidencial y reservada, están obligados a guardar confidencialidad, reserva y secreto sobre dicha información.

Los invitados y funcionarios de apoyo que asistan a las reuniones de la Junta deberán suscribir antes del inicio de cada sesión, y por una única vez, un acuerdo de confidencialidad, reserva y secreto, cuyo formato será establecido por la Secretaría Permanente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Única.-** La presente Resolución solamente podrá modificarse a instancias de cualquier miembro de la Junta, para lo cual deberá acompañar el proyecto de reforma solicitado, el mismo que será evaluado por el Presidente de la Junta.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Única.-** Deróguese la Resolución No. 001, publicada en el Registro Oficial No. 94 de 3 de octubre de 2013.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.-** En el plazo de quince (15) días contados a partir de la vigencia de esta Resolución, la Secretaría Permanente establecerá el formato de acuerdos de confidencialidad, reserva y secreto, los cuales deberán ser firmados por una única vez por los miembros, delegados, invitados y funcionarios de apoyo de la Junta, así como por los funcionarios designados a las reuniones de trabajo técnicas; y archivados por la Secretaría Permanente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 20 días del mes de marzo de 2015.

f.) Juan Sebastián Araujo Dueñas, Presidente de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación Delegado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. 019-ARCH-DJ-2015

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

#### Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 112 -DAF-GTH-2015 de 09 de febrero de 2015, se designa Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (Al Detal), al Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural

(Al Detal), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras, plantas de envasado de GLP en cilindros, talleres de mantenimiento, centros de acopio y locales de distribución y comercialización de GLP en cilindros autorizados para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- b) Registrar a los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, centros de acopio de GLP, distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 16 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- c) Extinguir el registro de los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, los distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- d) Realizar el registro y control de la infraestructura y comercialización del gas licuado de petróleo a través de instalaciones o sistemas centralizados, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 053 publicado en el Registro Oficial No. 606 de 05 de junio de 2009 ubicados en el ámbito de su jurisdicción administrativa, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;
- g) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.
- h) Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito la comercialización de GLP y de instalaciones o sistemas centralizados.
- i) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una

emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

**Art. 2.-** El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control realizado en el ámbito de su competencia, así lo demanden.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de febrero de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 20 de marzo del 2015.

aprobó la enmienda No. 2 del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” a fin de incluir las Normas y Métodos Recomendados contenidas en las últimas enmiendas del Anexo 6 de la OACI,

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, celebrado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: “Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional”;

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas, la propuesta de modificación a la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos”** en la cual se incluye el texto de la enmienda 2 del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 119;

Que, una vez cumplido con el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 26 de febrero del 2015, analizó el proyecto de modificación a la **RDAC Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos”** y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la modificación de regulación antes citada;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos”** como a continuación se detalla:

**119.001 Definiciones**

.....

(28) **Operaciones regulares domésticas e internacionales RDAC 121.-** Cualquier operación regular conducida por un explotador que opera cualesquiera de los aviones descritos en el Subpárrafo (1) y en los lugares establecidos en los Subpárrafos (2) y (3) de esta definición:

(1) *Aviones:*

No. 091 / 2015

**LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo del 2012, aprobó las Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos”;

Que, en la Vigésimo Séptima Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuada en la Antigua Guatemala el 17 de noviembre de 2014, se

- (i) Turborreactores;
- (ii) Turbohélices y alternativos con una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o
- (iii) Turbohélices y alternativos con un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5 700 kg.
- Nota. - Para los propósitos de esta definición aviones turborreactores son aviones con una configuración de asientos de pasajeros de 1 o más asientos, excluyendo los asientos de la tripulación.
- (2) Lugares: Operaciones domésticas:-
- (i) Entre cualquier aeródromo dentro de un Estado.
- (3) Lugares: Operaciones internacionales:-
- (i) Entre cualquier aeródromo dentro de un Estado y cualquier aeródromo fuera de dicho Estado; y
- (ii) Entre cualquier aeródromo fuera de un Estado y otro aeródromo también fuera de dicho Estado.
- (29) **Operaciones no regulares domésticas e internacionales RDAC 121.**- Cualquier operación no regular conducida por un explotador que opera cualesquiera de los aviones descritos en el Subpárrafo (1) de esta definición y en los lugares establecidos en los Subpárrafos (28) (2) y (28) (3) de esta sección:
- (1) Aviones turborreactores, turbohélices y alternativos:
- (i) Con una configuración de más de 19 asientos de pasajeros, excluyendo los asientos de la tripulación; o,
- (ii) Con un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 5.700 kg; o,
- (iii) Con una capacidad de carga superior a 3.400 Kg, involucrados en operaciones de carga exclusiva.
- (30) **Operaciones regulares domésticas e internacionales RDAC 135.**- Cualquier operación regular conducida por un explotador que opera cualesquiera de las aeronaves descritas en el Subpárrafo (1) de esta definición y en los lugares descritos en los Subpárrafos (28) (2) y (28) (3) de esta sección:
- (1) Aeronaves:
- (i) Aviones turbohélices y alternativos con una configuración de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación y un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5 700 kg o menos;
- (ii) Helicópteros.
- (31) **Operaciones no regulares domésticas e internacionales RDAC 135.**- Cualquier operación no regular conducida por un explotador que opera cualesquiera de las aeronaves descritas en el Subpárrafo (1) de esta definición y en los lugares establecidos en los Subpárrafos (28) (2) y (28) (3) de esta sección:
- (1) Aeronaves:
- (i) Aviones turborreactores, turbohélices y alternativos de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación y un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5 700 kg o menos;
- (ii) Helicópteros.
- (32) **Operación de carga exclusiva.**- Cualquier operación.....
- 119.025 Especificaciones relativas a las operaciones**
- (a) .....
- (b) .....
- (c) Las OpSpecs correspondientes al certificado de explotador de servicios aéreos incluirán, como mínimo, la información enumerada en los Párrafos 119.270 (a) y (b) y tendrán el formato establecido en el Apéndice A, Párrafo c. de este reglamento.
- (d) .....
- 119.115 Operaciones con aviones que deben realizarse en cumplimiento con los requisitos de la RDAC 135**
- (a) Las siguientes clases de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con aviones, serán realizadas en cumplimiento con los requisitos de la RDAC 135, debiendo ser emitidas las OpSpecs, de acuerdo con tales requisitos:
- (1) Operaciones regulares domésticas e internacionales de pasajeros, carga y correo realizadas con aviones turbohélices y alternativos que tengan:
- (i) una configuración de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación y un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5 700 kg o menos.
- (2) Operaciones no regulares domésticas e internacionales de pasajeros, carga y correo, o carga exclusiva realizadas con aviones turborreactores, turbohélices y alternativos que tengan:
- (i) una configuración de 19 asientos de pasajeros o menos, excluyendo los asientos de la tripulación y un peso (masa) máximo certificado de despegue de 5 700 kg o menos; o

- (ii) una capacidad de carga de pago de 3 400 kg o menos, involucrados en operaciones de carga exclusiva.

**119.213 Políticas y procedimientos para terceros**

- (a) El explotador elaborará políticas y procedimientos para terceros que realicen trabajos en su nombre.
- (b) El explotador será el responsable primario por los productos y servicios prestados por las organizaciones contratadas.

*Nota: Los servicios a terceros corresponde a los servicios auxiliares al transporte aéreo.*

**119.227 Finalización del proceso de certificación**

- (a) El proceso de certificación finaliza por cualquier de las siguientes causas:
  - (i) por renuncia expresa del solicitante;
  - (ii) transcurridos 90 días calendario de inactividad por parte del solicitante;
  - (iii) transcurridos 12 meses desde la emisión de la carta de aceptación de la solicitud formal por parte de la AAC.
- (b) Cumplido el plazo indicado por (a)(iii), la AAC podrá autorizar una extensión de hasta 12 meses por única vez, cuando el solicitante ha demostrado seriedad y cumplimiento a lo largo del proceso de certificación, pero debido a la naturaleza de las operaciones propuestas no ha sido posible concluir con todas las fases del proceso.
- (c) Una vez cumplida la extensión a la que hace referencia el párrafo (b) el proceso se considerará extinto.
- (d) Salvo lo dispuesto por el párrafo (b) de esta Sección, si el solicitante tiene interés de continuar con el proceso de certificación una vez que se ha cumplido cualquiera de las condiciones de los párrafos (a) o (c), corresponderá el inicio de un nuevo proceso de certificación.

*Nota 1.- Cuando un retraso en el proceso de certificación es atribuible exclusivamente a la AAC, los plazos de los párrafos (a)(iii) y (c), se extenderán por periodos razonables, equivalentes a las demoras generadas por la AAC.*

*Nota 2.- Para fines de la Nota 1, los plazos para las actividades que corresponden a la AAC durante el proceso de certificación, que han sido acordados en el cronograma de eventos, no pueden ser considerados como demoras atribuibles a la AAC.*

**119.235 Emisión o renovación de un AOC**

- (a) Un AOC podrá ser emitido de manera indefinida o renovado por la AAC, si después de proceder con las verificaciones necesarias, se constata que el solicitante:

- (1) .....
- (5) dispone de por lo menos una o más aeronaves, ya sea en propiedad o en de arrendamiento; sin tripulación; y

- (6) ....

**119.330 Personal directivo requerido para operaciones conducidas según la RDAC 121**

- (a) .....
- (d) El directivo responsable debe asegurar que para la realización de sus operaciones, el explotador cuenta con personal competente y calificado, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance del explotador y que preste servicio, en los siguientes puestos o sus equivalentes:

- (1) Director o responsable de operaciones;
- (2) Director o responsable de mantenimiento;
- (3) Gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS);
- (4) Gerente o responsable de calidad;
- (5) Jefe de pilotos; y,
- (6) Jefe de instrucción

- (e) .....

**119.340 Personal directivo requerido para operaciones conducidas según el LAR 135**

- (a) .....
- (d) El directivo responsable debe asegurar que para la realización de sus operaciones, el explotador cuenta con personal competente y calificado, que trabaje durante un número suficiente de horas que le permita cumplir todas las funciones de gestión de acuerdo con el tamaño y alcance del explotador y que preste servicio, en los siguientes puestos o sus equivalentes:

- (1) Director o responsable de operaciones;
- (2) Director o responsable de mantenimiento;
- (3) Gerente o responsable del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS);
- (4) Gerente o responsable de calidad; y,
- (5) Jefe de pilotos.

- (e) .....

**Apéndice A**

**Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC)**

- a. Propósito y alcance.....
- c. Especificaciones relativas a las operaciones para cada modelo de aeronave**
  - 1. Para cada modelo de aeronave de la flota del explotador, identificado por marca, modelo y serie de la aeronave, en el formato de las OpSpecs se incluirá la siguiente lista de autorizaciones,

condiciones y limitaciones: información de contacto de la autoridad expedidora, número de AOC, nombre del explotador, fecha de expedición, firma del representante de la autoridad expedidora, modelo de la aeronave, tipos y área de operaciones, limitaciones y autorizaciones especiales.

*Nota.- Si las autorizaciones y limitaciones son idénticas para dos o más modelos, esos modelos podrán agruparse en una lista única.*

- 2. El formato de las OpSpecs, será el siguiente:

<b>ESPECIFICACIONES DE LAS OPERACIONES<sup>1</sup></b> (sujetas a las condiciones aprobadas en el manual de operaciones)				
<b>INFORMACION DE CONTACTO DE LA AUTORIDAD EXPEDIDORA</b>				
Teléfono	Fax	Correo-e		
AOC núm <sup>2</sup> .	Nombre del explotador <sup>3</sup>		Fecha <sup>4</sup>	
Firma				
Dba razón social:				
Modelo de aeronave <sup>5</sup> :				
Tipos de operaciones : Transporte aéreo comercial <input type="checkbox"/> Pasajeros <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/> Otros <sup>6</sup>				
Área de operaciones <sup>7</sup>				
Limitaciones especiales <sup>8</sup> :				
AUTORIZACIONES ESPECIALES	SI	NO	APROBACIONES ESPEÍFICAS	COMENTARIOS
Mercancías peligrosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Operaciones con baja visibilidad				
Aproximación y aterrizaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CAT <sup>10</sup> :    RVR    m    DH    ft	
Despegue	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RVR <sup>11</sup> :    m	
Créditos operacionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<sup>12</sup>	
RVSM <sup>13</sup> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
EDTO <sup>14</sup> N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Umbral de tiempo <sup>15</sup> :    minutos Tiempo de desviación máximo <sup>15</sup> : minutos	
Especificaciones de navegación para las operaciones PBN <sup>16</sup>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<sup>17</sup>
Mantenimiento de la aeronavegabilidad	<input checked="" type="checkbox"/>		<sup>18</sup>	
EFB	<input checked="" type="checkbox"/>		<sup>19</sup>	
Otros <sup>20</sup>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

**Notas:**

1. ....
12. *Lista de las capacidades de a bordo (es decir aterrizaje automático, HUD, EVS, SVS, CVS) y créditos operacionales conexos otorgados*
13. *El casillero "No se aplica (N/A)" solo puede tildarse si el techo máximo de la aeronave es inferior a FL290.*
14. *Los vuelos a grandes distancias (ETOPS) actualmente se aplican sólo a los aviones bimotores. Por consiguiente, el casillero "No se aplica (N/A)" puede marcarse si el modelo de la aeronave tiene más de dos motores. Si en el futuro el concepto se amplía a aeronaves de 3 ó 4 motores, se requerirá marcar el casillero Sí/No.*
15. *También puede indicarse la distancia respecto del umbral (en NM), así como el tipo de motor.*
16. *Navegación basada en la performance (PBN): se utiliza una línea para cada autorización de las especificaciones PBN (p. ej., RNAV 10, RNAV 1, RNP 4) con las limitaciones o condiciones pertinentes enumeradas en las columnas de "Aprobaciones específicas" y/o "Comentarios".*
17. *Limitaciones, condiciones y base reglamentaria para aprobar las operaciones asociadas a las especificaciones de navegación basada en la performance (p. ej., GNSS, DME/DME/IRU). En el Doc. 9613 de la OACI - Manual sobre la navegación basada en la performance figura información sobre dicha navegación y orientación en torno a su aplicación y el proceso de aprobación operacional.*
18. *Insertar el nombre de la persona/organización responsable de garantizar que se mantenga la aeronavegabilidad continua de la aeronave, así como la regulación que el trabajo exige, es decir, el de la normatividad AOC o una aprobación específica (p. ej., EC2042/2003, Parte M, Subparte G).*
19. *Lista de funciones EFB con cualesquiera limitaciones aplicables.*
20. *En este espacio pueden ingresarse otras autorizaciones o datos, utilizando una línea (o cuadro de varias líneas) por autorización (p. ej. autorizaciones especiales de aproximación, MNPS, performance de navegación aprobada, etc.).*

**a. Autorizaciones especiales**

1. ....

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de marzo de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, 13 de marzo de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

---

No. 092 / 2015

**LA DIRECCION GENERAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, la OACI en el Informe final de Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP), constató que las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) no contienen todas las disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; por lo tanto, recomendó que: “La DGAC debería promulgar todas las disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio de Chicago...”;

Que, en cumplimiento a la recomendación realizada en la Auditoría antes citada y a fin de solventar algunas preguntas de protocolo relacionadas con el Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) dentro del USOAP de la OACI, Vigilancia Operacional de la Navegación Aérea de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante Memorando No. DGAC-OX-2015-0227-M de 27 de enero de 2015 presentó al Comité de Normas el proyecto de Normativa 12 “Servicio de Búsqueda y Salvamento”;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 26 de febrero del 2015, tomó conocimiento de la propuesta de Normativa y una vez analizada el texto y considerando que dicho documento contiene las normas y métodos recomendados del Anexo 12 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, resolvió en consenso, recomendar al Director General, aprobar el proyecto de **Normativa 12 “Servicio de Búsqueda y Salvamento”** y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Normativa 12 “Servicio de Búsqueda y Salvamento” en la que se establece los requerimientos del Anexo 12 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, como se detalla en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 10 de abril del 2015.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de marzo de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 13 de marzo de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 093 / 2015

**LA DIRECCION GENERAL  
DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, la OACI en el Informe final de Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP), constató que las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC), no contienen todas las disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; por lo tanto, recomendó que: “La DGAC debería promulgar todas las disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio de Chicago...”;

Que, en cumplimiento a la recomendación realizada en la Auditoría antes citada y a fin de solventar algunas preguntas de protocolo dentro del USOAP de la OACI relacionadas con CNS, Vigilancia Operacional de la Navegación Aérea de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0322-M de 10 de febrero de 2015 presentó al Comité de Normas el proyecto de Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen 1: Radioayudas para la navegación”;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 26 de febrero del 2015, tomó conocimiento de la propuesta de Normativa y una vez analizada el texto y considerando que dicho documento contiene las normas y métodos recomendados del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, resolvió en consenso, recomendar al Director General, aprobar el proyecto de **Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen 1: Radioayudas para la navegación”**; y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones

técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen 1: Radioayudas para la navegación” en la que se establece los requerimientos del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, como se detalla en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 10 de abril del 2015.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de marzo de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 13 de marzo de 2015.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo establece: Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Concejos Provinciales y los Concejos Regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos

Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones Territoriales, Las Juntas Parroquiales Rurales, tendrán facultades reglamentarias.

Que, de conformidad al Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción de desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados: c) Los cantones o distritos metropolitanos.

Que, mediante ordenanza del 07 de Agosto del 2014, se sancionó la Ordenanza que regula la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Echeandía;

En uso de las atribuciones que le confiere las normas prescritas en el Art. 240 de la Constitución de la República y el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del cantón Echeandía:

**Expede:**

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**

**Art. 1.-** Derogase la “ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA”.

**Art. 2.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza Derogatoria rige a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los veinticinco días del mes de febrero del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la “ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 11 y 25 de febrero del 2015 respectivamente.

Echeandía 26 de febrero del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Echeandía 26 de febrero del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA”**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, LO CERTIFICO:

Echeandía 26 de febrero del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía.

---

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA

### Considerando:

Que, la Ordenanza sobre Discapacidades debe guardar coherencia con lo que disponen los Arts. 11, 16, 35, 42, 46, 47, 48, 49, 51, 61, 66, 330 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación -además de la atención prioritaria y trato preferente- de las personas con discapacidad;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades promueve la no discriminación y establece ‘mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad’, promoviendo ‘la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos’;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades, contempla: ‘Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año, deberán adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ley’;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: ‘Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación’;

Que, bajo las normas constitucionales vigentes, es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al Buen Vivir; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, así como de la facultad determinada en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

La siguiente: **ORDENANZA SOBRE  
DISCAPACIDADES DEL CANTÓN QUILANGA**

### CAPITULO I

### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto asegurar la atención prioritaria especializada y la inclusión en el campo educativo, de la salud, social, cultural, deportivo, laboral y productivo de las personas con discapacidad, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que puedan gozar a plenitud de todos los servicios y beneficios que presten las instituciones públicas y privadas y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, y leyes que contengan normas que versan sobre la materia.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza ampara en la jurisdicción del cantón Quilanga a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad y también aquellas personas con discapacidad que se encuentren en tránsito en el cantón.

**Art. 3.- Documento Habilitante.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la ley y la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II

**ATENCIÓN PRIORITARIA Y MEDIDAS  
DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Art. 4.-** Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas del cantón Quilanga brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título IV De Las Infracciones, Procedimiento y Sanciones, de la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Art. 5.-** Las personas con discapacidad tendrán trato prioritario en todo tipo de trámites municipales a través de sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los servidores(as) públicos el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Dirección Municipal de Talento Humano realizará la publicidad necesaria así como la capacitación al personal de la institución.

A los servidores (as) públicos municipales que incurrieran en trato discriminatorio a las personas con discapacidad se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley.

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga garantizará la aplicación de todas las normas INEN vigentes que busquen el ejercicio de la equidad; el acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados; la posibilidad de trasladarse sin obstáculos; el poder comunicarse; y, recibir y transmitir información.

**Art. 7.-** Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las Normas INEN sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad; y, creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

**Art. 9.-** Las edificaciones que alberguen instituciones que presten servicios públicos o privados serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impidan a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento. La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal.

**Art. 10.-** Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga; y, locales administrados por las Empresas Públicas Municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidad y/o los representantes legales de personas con discapacidad para adjudicar un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versen sobre la materia.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando no posean vivienda propia en buenas condiciones de habitabilidad.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, las Empresas Públicas Municipales y las empresas contratadas para brindar servicios de competencia municipal deberán contratar a personas con discapacidad en el número que establece la ley para efectuar labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

**Art. 13.-** Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la participación, equiparación de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga priorizará la elaboración de proyectos para la creación de pequeñas empresas para las personas con discapacidad y/o sus familiares.

**Art. 14.-** Las unidades educativas fiscales, fisco-misionales, y particulares domiciliadas en el cantón Quilanga facilitarán la inclusión e ingreso de estudiantes con discapacidad; y, de ser el caso, gestionarán ante los organismos pertinentes, la eliminación de barreras arquitectónicas, psicológicas, comunicacionales y de acceso a la información.

**Art. 15.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual quienes brinden el servicio de transportación de pasajeros suprimirán todo tipo de barreras que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que el cantón cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, las cooperativas de transporte de pasajeros, progresivamente en el plazo que determina la ley y su reglamento, liberarán sus unidades de barreras y obstáculos para garantizar el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida; debiendo contar en todas sus unidades con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control de la autoridad competente.

**Art. 16.-** El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 17.-** La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrá la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

**Art. 18.-** La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor por consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta por diez (10) metros cúbicos.

**Art. 19.-** Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón Quilanga deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad con asientos y localidades preferentes; y, tarifas que tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%); de conformidad a lo que establece el Art. 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Art. 20.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga elaborará y ejecutará una agenda de actividades para conmemorar el Día de las Personas con Discapacidad, el 3 de diciembre de cada año.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga notificará a la Defensoría del Pueblo para que determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, conforme lo dispone el Art. 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Discapacidades.

**SEGUNDA.-** Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de esta ordenanza.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, para el logro de los objetivos propuestos en la presente ordenanza, podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

La difusión de la presente ordenanza tomará en cuenta todos los medios alternativos de comunicación que favorezcan su apropiación por parte de todas las personas con discapacidad.

**QUINTA.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carné otorgado por el CONADIS o el Ministerio de Salud es documento habilitante para acceder a los beneficios contemplados en la presente ordenanza hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Discapacidades.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, conforme a lo establecido en la Ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**RAZÓN:** Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga: **C E R T I F I C A:** que la presente: "ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN QUILANGA", ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias de fechas: Viernes, treinta de enero de dos mil quince y viernes trece de febrero de dos mil quince, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Ing. Francisco Jaramillo Alverca; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quilanga, miércoles dieciocho de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga.- Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por haber cumplido el procedimiento establecida en el mencionado Código orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del

vecindario del cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga y en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, jueves, diecinueve de Febrero de mil quince.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

CERTIFICO: que proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del cantón Quilanga, el día jueves, diecinueve de febrero de dos mil quince. Quilanga, viernes, veinte de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

---

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

### Considerando:

Que, el artículo 263 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que el Art. 81 de la de la Ley Orgánica de Comunicación dispone, al referirse al financiamiento de los medios públicos dispone lo siguiente: “**Financiamiento.-** Los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma: 1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad; 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional...”

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el artículo 47, literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a los gobiernos provinciales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas, los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, retroactividad, transparencia y suficiencia, para regular temas institucionales específicos.

Que, la Resolución No. 5369-CONARTEL-08 de 27 de noviembre de 2008, en el artículo 1 señala “Autorizar a favor del Consejo Provincial de Napo, la concesión del canal 34 UHF, para que opere una estación matriz de servicio público que se denominará Llacta Pura Tv, para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo; así como, la respectiva frecuencia de enlace Estudio – Transmisor”.

Que, la Intendencia Regional Norte mediante oficio N° IRN-2009-0636 de ocho de abril de 2009, autoriza el cambio de denominación de la Estación de Televisión mencionada por el de ALLYTV.

Que, la Disposición Transitoria Duodécima, de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: “Las concesiones de radio y televisión abierta que han sido otorgadas a personas jurídicas de derecho público para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión continuarán funcionando hasta que se cumpla el plazo establecido en el respectivo contrato de concesión. En lo futuro se someterán a las reglas establecidas para la conformación de medios públicos establecidos en esta Ley...”

Que, siendo el Canal 34 Ally Tv un medio de servicio público, el costo de los servicios técnicos y operativos prestados, deben sostenerse mediante la recaudación de la tarifa por venta de publicidad respectiva; y

En uso de las atribuciones legales y amparadas en la autonomía que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

## CAPITULO I

### FINALIDAD Y ACTORES DE LA PUBLICIDAD

**Art. 1.- Finalidad.-** Constituye como finalidad de esta ordenanza provincial, normar la utilización y el cobro de tarifas a los usuarios por el servicio de publicidad en el canal 34 Ally Tv del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Los fondos para apoyar en el sostenimiento del funcionamiento del canal 34 Ally Tv, provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones, fondos de la cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos, conforme lo dispone el Art. 81 de la Ley Orgánica de Comunicación.

**Art. 2.- Actores de la publicidad.-** La interrelación comercial entre los anunciantes, agencias de publicidad, medio de comunicación social y demás actores de la gestión publicitaria, se regulará a través de la presente ordenanza provincial, con el objeto de establecer parámetros de equidad, respeto y responsabilidad social, así como evitar formas de control monopólico u oligopólico.

**Art. 3.- Inversión pública en publicidad y propaganda.-** Las entidades del sector público que contraten servicios de publicidad y propaganda en los medios de comunicación social se guiarán en función de criterios de igualdad de oportunidades con atención al objeto de la comunicación, el público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los niveles de audiencia y sintonía.

Las entidades del sector público elaborarán anualmente un informe de distribución del gasto de publicidad contratado en cada medio de comunicación. Este informe se publicará en la página web de cada institución.

## CAPITULO II

### DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de las tarifas determinadas en esta ordenanza provincial, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten los servicios técnicos, operativos y de publicidad, en el canal 34 Ally Tv, están obligadas a presentar su solicitud para el servicio.

**Art. 6.- Recaudación y Pago.-** Los interesados en la contratación de uno o varios servicios o productos comunicacionales, técnicos, operativos o de publicidad, estipulados por la tarifa establecida en esta ordenanza provincial pagarán previamente, con orden emitida por el Área de Comercialización, en la Tesorería del GAD provincial, el valor que corresponda, debiendo obtener la o las especies y/ el o los comprobantes correspondientes y ser presentados en la oficinas de Ally Tv, para la ejecución del servicio.

**Art. 7.- Administración de las instalaciones del canal 34 Ally Tv.-** El Gobierno Provincial de Napo, a través de la Dirección de Comunicación y la Subdirección de Ally Tv, son responsables de la administración, uso, y mantenimiento de las instalaciones y equipos del canal público Ally Tv, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones del canal de televisión;
- b) Programar y ejecutar el uso mantenimiento, fortalecimiento, repotenciación y mejoras que se realicen en el canal.

**Art. 8.- De la Comisión de Comercialización.-** La Comisión de Comercialización del canal público 34 Ally Tv se encargará de plantear la estrategia de comercialización y ventas, Revisará y propondrá anualmente las tarifas de venta de publicidad y espacios de transmisión a fin de ajustarlas a la realidad del mercado local.

**Art. 9.- De la conformación de la Comisión de Comercialización.-** Esta comisión estará integrada de la siguiente forma:

- 1) Director/a de Comunicación del GAD provincial.
- 2) Sudirector/a de AllyTv
- 3) Delegado/a del Prefecto.

El responsable de comercialización será designado por el Prefecto/a provincial.

**Art. 10.- Del Área de comercialización.-** El Área de Comercialización será la encargada de ejecutar la estrategia de comercialización y ventas. Emitirá la orden

de pago para que los contratantes efectúen el mismo en la Tesorería del GAD Provincial de Napo; supervisará, el correcto pautaaje de la publicidad dentro de la programación.

**Art. 11.- Del Área de Contenidos.-** El área de contenidos, estará a cargo de la revisión, análisis y aprobación de los contenidos de todos los productos, comunicados o servicios solicitados para su difusión.

El responsable del área será designado por el Prefecto/a provincial.

## CAPITULO III

### DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

**Art. 12.-** La aplicación de la presente ordenanza provincial, se referirá a la definición de los siguientes conceptos:

- a) **ANUNCIANTE.-** Es la empresa, entidad o individuo en cuyo interés o bien se realizará la publicidad.
- b) **PUBLICIDAD.-** Es cualquier forma remunerada o pagada de difusión de ideas, promoción de mercaderías, productos o servicios por parte personas naturales o jurídicas con fines comerciales.
- c) **AGENCIA DE PUBLICIDAD.-** Son las sociedades legalmente constituidas en el Ecuador, que en el ejercicio de su actividad profesional ofrece, entre otros los siguientes servicios:
  - 1.- Estrategias creativas
  - 2.- Elaboración de artes para publicación
  - 3.- Producción audiovisual.
  4. Pautaje en medios
  5. Planificación y desarrollo de campañas publicitarias.
- d) **PRODUCTORES DE PUBLICIDAD.-** Son todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de productos publicitarios.
- e) **OTROS ACTORES DE LA PUBLICIDAD.-** Toda persona natural o jurídica que participe de cualquier forma, en la producción de anuncios o servicios sociales, institucionales o comerciales, se considerará un actor de la actividad publicitaria, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y este reglamento.
- f) **PUBLIREPORTAJE.-** El publireportaje o infomercial es una pieza que promueve los mensajes de una organización desde un punto de vista editorial, en el que se pretende dar la apariencia de primar la noticia por encima de cualquier otro interés, ya sea comercial, corporativo o político.

- g) **PUBLICIDAD NO COMERCIAL.-** Es cualquier forma de difusión de ideas, promoción de productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales, debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.
- h) **PUBLICIDAD POLÍTICA o PROPAGANDA.-** Es cualquier forma de difusión de ideas, mensajes, promoción personal y candidaturas con fines ideológicos y electorales, ordenada por sujetos políticos. La difusión de la publicidad política se sujetará a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- i) **PROGRAMAS DE TELEVENTA.-** Son aquellos que se realizan para la adquisición directa de bienes o servicios ofertados en el territorio nacional.
- j) **PUBLICIDAD ENGAÑOSA.-** Se entenderá como tal según definición expresa en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- k) **PRODUCCIÓN PROPIA.-** Corresponden a los productos audiovisuales producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo, el canal público Ally Tv, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Provincial de Napo.
- l) **CO-PRODUCCIÓN.-** Productos audiovisuales realizados mediante convenio de colaboración con otros que busquen incentivar la participación de segmentos prioritarios de la población.
- m) **PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE.-** Constituyen los productos audiovisuales elaborados en forma íntegra, tanto en recursos humanos como técnicos, por personas naturales o jurídicas que no tienen relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo.
- n) **PRODUCCIÓN GOBIERNO NACIONAL.-** Corresponden a todos los productos audiovisuales de elaboración directa del Gobierno, sus Ministerios y/o Instituciones cuya operación es de ámbito nacional.
- o) **CANALES ALTERNATIVOS PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD.-** Son aquellos que no correspondan a la definición de medios de comunicación social establecida en el art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación y son utilizados para difundir publicidad de bienes, productos o servicios ofertados dentro del territorio nacional.
- p) **MERCADEO DIRECTO.-** Es el que se realiza a través de canales alternativos para la difusión de

publicidad y que está sujeto a las normas para la producción y difusión de publicidad establecida en la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento.

- q) **SPOT LOCAL:** constituyen las piezas publicitarias de comercios, organizaciones, asociaciones, o demás anunciantes, a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades públicas, que estén radicados en el territorio provincial.
- r) **SPOT NACIONAL:** corresponden a las piezas publicitarias cuyo pautaaje es solicitado por agencias de publicidad, entidades públicas o privadas de alcance nacional.

**Art. 13.- Responsabilidad del anunciante.-** Los anunciantes son responsables de la correspondencia entre las características de los productos y las que señala la publicidad.

**Art. 14.- Responsabilidad de las agencias de publicidad.-** Las agencias de publicidad tienen la obligación de desarrollar las piezas publicitarias de acuerdo a las características del bien o producto que certifica el anunciante.

**Art. 15.- Propiedad intelectual.-** Las creaciones publicitarias se rigen por la Ley de Propiedad Intelectual.

**Art. 16.- Criterios para la calificación de publicidad en programas infantiles.-** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, CORDICOM, calificará la publicidad que se difunda en programas infantiles. Los criterios están señalados en el art. 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS TARIFAS Y RECAUDACIÓN

**Art. 17.- Categorización Comercial.-** La programación del canal público del GAD provincial de Napo, se clasifica de acuerdo al potencial de audiencia, para fines comerciales, estableciendo las siguientes franjas horarias:

- 1) **Horario AAA o Prime time:** Es el de mayor audiencia.
- 2) **Horario AA o Acces prime time:** Es el segundo de mayor audiencia.
- 3) **Horario A o Acces:** Es el horario de menor audiencia

De acuerdo a esa clasificación, según la grilla de programación de Ally TV:

Horario	Lunes a Viernes	Programación	Sábado y Domingo	Programación
AAA	06h00 a 08h00	Noticias		
	19h00 a 22h00	Noticias Películas	19h00 a 22h00	Resumen de noticias
AA	12H00 a 14h00	Noticias	08h00 a 12h00	Contigo en la mañana
			22h00 a 24h00	Películas
A	08h00 a 12h00	Películas Documentales	06h00 a 08h00	Películas
	22h00 a 24h00	Musicales	12H00 a 14h00	Películas
			14h00 a 19h00	Películas

**Art. 18.- Clasificación y valor de las tarifas.-** Los usuarios que utilizaren el servicio del canal Ally Tv, se sujetarán a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	DETALLE	HORARIO	TARIFAS			
			MES	SEM	DIA	MIN
AAA						6.00
AA						5.00
A						4.00
<b>Paquete Local 1</b>	4 spot/día de 30 segundos y se ubicarán en la parrilla de programación de la siguiente forma: 1 en el Telediario; 1 en el noticiero Medio Día y 2 en los espacios de la Categoría A.	06h30 - 08h00 12h00- 12h30	200,00			
<b>Paquete Local 2</b>	4 spot/día de 30 segundos y se ubicarán en la parrilla de programación de la siguiente forma: 1 en el Telediario; 1 en el noticiero Medio Día y 1 Noticiero Estelar y 1 Ally Deportes	06h30 - 08h00 12h00 - 12h30 19h00 - 20h00	300,00			
<b>Gobiernos Autónomos/ Entidades Públicas.</b>	<b>Paquete:</b> 6 spot/día, 15 min. Informativo Institucional por semana horario AA, comunicados. Excepto transmisiones de programas en vivo o diferido	06h30 - 08h00 12h00 -12h30 19h00- 20h00	800,00			
	<b>Productos individuales.</b>					
	<b>Informativos Institucionales:</b>					
	15 min pautados en categoría AAA. (minutos adicionales, costo por minuto hasta 15 minutos más)			90,00		6,00
	15 min pautados en categoría AA. (minutos adicionales, costo por minuto hasta 15 minutos más)			75,00		5,00
	15 min pautados en categoría A. (minutos adicionales, costo por minuto hasta 15 minutos más)			60.00		4.00
	<b>Spots:</b>					
	30 segundos por spot pautados en categoría AAA		360,00			6.00
	30 segundos por spot pautados en categoría AA		300,00			5.00
	30 segundos por spot, categoría A.		240.00			4.00
	*Los spots se ajustarán a la tarifa de precio por minuto según cada categoría.					
	<b>Comunicados:</b>					
	Hasta un máximo de 5 minutos. Pautados en categoría AAA. (Noticieros)					6.00
	Comunicados pautados en categoría AA					5.00

	Comunicados pautados en categoría A					4.00
	Caracteres					3.00
<b>Transmisiones</b>	<b>En Vivo:</b> costo por minuto, con un mínimo de 30 minutos.	Excepto cat.AAA				4,00
	<b>Diferido:</b> costo por minuto, con un mínimo de 30 minutos.	Excepto cat. AAA				2,00
<b>Publireportaje</b>	Máximo de 5 minutos. Categoría AAA.					6.00
	Máximo de 5 minutos. Categoría AA					5.00
	Máximo de 5 minutos. Categoría A					4.00
<b>Spot local</b>	Comunicados, convocatorias, parte mortuorio, acuerdos, invitaciones, saludos, mensajes.					4.00
	Perdida de documentos c/u.					2.00
	Spot de 30 segundos. Categoría AAA					5.00
	Spot de 30 segundos. Categoría AA					4.00
	Spot de 30 segundos. Categoría A					3.00
<b>Spot Nacional</b>	spot de 30 segundos. Categoría AAA					15.00
	spot de 30 segundos. Categoría AA					12.00
	spot de 30 segundos. Categoría A					10.00
<b>Programas de Producción Independiente</b>	Programa de 1 hora. Horario AAA. Costo por minuto adicional.		380,00			3,00
	Programa de 1 hora. Horario AA. Costo por minuto adicional.		300.00			2.00
	Programa de 1 hora. Horario A. Costo por minuto adicional.		240.00			1.00

**Art. 19.- De los noticieros institucionales.-** Los noticieros institucionales no podrán ser pautados a continuación de la emisión estelar del Telediario. Llevarán publicidad en los cortes intermedios pautada por AllyTv.

**Art. 20.- De los programas de producción independiente.-** Los espacios contratados para realizar programas de producción independiente, podrán pautar en sus espacios únicamente publicidad correspondiente a la empresa privada. Ally Tv se reserva 5 minutos de este espacio en los cortes publicitarios intermedios durante la transmisión del programa.

**Art. 21.- De los programas de producción propia.-** En todos los programas producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo, el canal público Ally Tv, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Provincial de Napo, no se podrá pautar de manera particular, todos los espacios de pautaje le corresponderán al GAD Provincial de Napo.

**Art. 22.- Modalidad de Compromiso.-** Para generar un compromiso de pago al GAD provincial de Napo, será indispensable emitir una orden de transmisión. Cuando los anunciantes sean entidades del sector público, se implementarán los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de Contratación Pública.

## CAPITULO V

### DE LA REGULACIÓN DEL COBRO

**Art. 23.-** Toda persona natural o jurídica solicitará el servicio de publicidad a través del Área de Comercialización del Canal 34 Ally Tv mediante el formulario correspondiente.

**Art. 24.-** El responsable del Área de Comercialización emitirá la respectiva orden de transmisión que deberá ser cancelada en la tesorería del GAD Provincial de Napo.

**Art. 25.-** El comprobante de cancelación y el material a transmitirse deberá ser entregado al responsable de contenidos para la respectiva certificación del horario a pautarse según la clasificación establecida en el Art. 31 de la presente Ordenanza.

**Art. 26.-** Habiendo obtenido el respectivo comprobante de pago y la certificación de horario a pautar se entregarán junto con el material al control master para su respectivo pautaje.

**Art. 27.-** El encargado del control master será responsable de emitir el correspondiente informe de pautaje a ser enviado a los contratantes del servicio.

**Art. 28.-** Los responsables de comercialización y de contenidos deberán emitir un informe del correcto pautaje de las correspondientes órdenes de transmisión diarias.

**Art. 29.- Prohibición.-** Queda terminantemente prohibido la emisión de cualquier producto comunicacional, servicio o venta de publicidad, mientras no se muestre, documentadamente, que se han cumplido los procesos de pago, en los valores que establece la presente ordenanza provincial.

**Art. 30.- Exoneración.-** Goza de exoneración total la siguiente publicidad:

- Los dispuestos por la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM- y la Presidencia de la República.
- Productos comunicacionales dispuestos por el GAD Provincial de Napo y sus entidades adscritas y desconcentradas.
- La promoción y difusión del programa de festividades de las parroquias de la Provincia, durante el correspondiente periodo, previa solicitud del Presidente del GAD Parroquial Rural respectivo.
- Avisos de emergencia y de carácter humanitario.

**Art. 31.- Procedimiento.-** Para la exoneración de la publicidad constante en el artículo anterior, el Subdirector /a de Ally TV del GAD Provincial, conjuntamente con los responsables de las Áreas de Comercialización y de Contenidos firmarán el documento respectivo, que señala la fecha, hora, tiempo en que se dispone las transmisión.

## CAPITULO VI

### DE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS

**Art. 32.-** Los contenidos de los programas transmitidos por Ally Tv se registrarán a la clasificación establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Comunicación:

**A: Apto para todo público.** Podrá transmitirse en cualquier horario, especialmente en el "FAMILIAR" (de 06:00 a 18:00).

**B: Apto para todo público, con vigilancia de una persona adulta.** Se transmitirá en cualquier horario, especialmente en el de "RESPONSABILIDAD COMPARTIDA" (de 18:00 a 22:00) pero no en el "FAMILIAR".

**C: Apto solo para personas adultas.** Será transmitido únicamente en el horario de "ADULTOS" (de 22:00 a 05:00).

**Art. 33.-** La clasificación a la que pertenece cada programa será en base a las disposiciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación dependiendo de los parámetros que considere pertinentes.

**Art. 34.-** El responsable de la unidad de contenidos deberá revisar todo material a ser transmitido y certificar la correspondiente clasificación para su pautaje.

## CAPITULO V

### MECANISMOS DE APLICACIÓN

**Art. 35.- Aplicación.** De la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza provincial, encárguese a la Dirección de Comunicación y a la Subdirección de Ally TV, a través del o los funcionarios correspondientes.

La supervisión y control de los recursos económicos que ingresen por la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, deberá ser coordinada con la Dirección de Comunicación Social y la Dirección Financiera del gobierno provincial, a través del o los funcionarios permanentes que sean designados.

**Art. 36.- De los Fondos Recaudados.-** Los valores que se recauden por el cobro de las tarifas establecidas en la presente ordenanza provincial, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y serán reinvertidos, en su totalidad, en los procesos de fortalecimiento de la capacidad técnica, operativa y administrativa del canal, como en los programas de adquisición y repotenciación de equipos, bienes muebles y sistemas informáticos, que requiera el canal.

**Art. 37.- Vigencia.-** La presente ordenanza provincial entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, una vez aprobada por la Cámara Provincial y sancionada por el ejecutivo.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA:** La reforma de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza provincial corresponderá al pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. Toda propuesta de reforma será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Las tarifas serán revisadas en forma anual, a fin de que correspondan a la realidad del mercado local,

para ello, la Comisión de Comercialización, en el mes de noviembre de cada año, emitirá un informe previo análisis correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Provincial de Napo, el 14 de enero de 2015.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Abg. Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veintitrés de diciembre del 2014.y catorce de enero del 2015 . Resoluciones 079 y 097, en su orden.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 17 de Marzo del 2015, las 10:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 17 de marzo del 2015. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f.) Abogada Lizbeth Paredes N., Secretaria General.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**FE DE ERRATAS:**

Oficio Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-0042-O

Quito, D.M., 23 de marzo de 2015

**Asunto:** Publicación de Fe de Erratas

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezuela  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente solicito disponer la publicación de la fe de erratas al Acuerdo Ministerial No. 443 de fecha 09 de junio de 2014, suscrito por la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y publicado en el Registro Oficial No. 453, de fecha 06 de marzo de 2015, mismo que en el artículo 1 consta un error de tipo lapsus calami en la elaboración por parte de esta Cartera de Estado.

Donde dice: “Revocar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 414 de 27 de marzo de 2013.”

Debe decir: “Revocar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 414 de 27 de marzo de 2014.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente.*

Dra. Nelly Paola Carrera Izurieta,  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL,  
ENCARGADA.**

